



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 958

Bogotá, D. C., lunes, 21 de septiembre de 2020

EDICIÓN DE 29 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 192 DE 2020 CÁMARA

por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Doctor

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA

Presidente Comisión Primera Constitucional

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley Orgánica N. 192 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones."

Apreciado Presidente:

En cumplimiento del encargo que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente y en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos radicar el informe de **ponencia positiva** al Proyecto de Ley Orgánica N. 192 de 2020 Cámara.

La presente ponencia consta de las siguientes partes:

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

II. OBJETO

III. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

4.1. CONTEXTO PAÍS

4.2. LA BUENA GOBERNANZA

4.3. LA DIVERSIDAD DE SISTEMAS LEGALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS, LAS Y LOS ADOLESCENTES

4.4. LA AGENDA DE DESARROLLO SOSTENIBLE 2030

4.5. EL MONITOREO Y SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y LAS POLÍTICAS DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA PARA HACER CONTRAPESO A LA CORRUPCIÓN

4.6. LA POLÍTICA CONTRA LAS DROGAS ILÍCITAS PARA PREVENIR Y ATENDER EL CONSUMO DE SUSTANCIAS SICOACTIVAS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS, LAS Y LOS ADOLESCENTES

4.7. EL COSTO DEL CRIMEN Y LA VIOLENCIA EN EL PIB Y SU AFECTACIÓN EN LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN BENEFICIO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

4.8. LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA EN EL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA

4.9. MARCO JURÍDICO

V. PLIEGO DE MODIFICACIONES

VI. PROPOSICIÓN

VII. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Ley Orgánica N. 192 de 2020 Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 17 y 18 de la Ley 1475 de 2011", es de autoría de la H.S. Emma Claudia Castellanos y los H.R. Ángela Patricia Sánchez Leal, H.R. Adriana Magali Matiz Vargas, H.R. Eloy Chichí Quintero Romero, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa, H.R. Cesar Augusto Lorduy Maldonado, H.R. Carlos Eduardo Acosta Lozano, H.R. José, H.R. Álvaro Hernán Prada Artunduaga, H.R. Julián Peinado Ramírez, H.R. Julio Cesar Triana Quintero, H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut, radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 20 de julio de 2020 y publicado en la Gaceta del Congreso número 686 de 2020

El 1 de septiembre de la presente anualidad fue recibido en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y por designación de la Mesa Directiva de esa Comisión le correspondió a los Representantes Julián Peinado Ramírez - C, Adriana Magali Matiz Vargas - C, Cesar Augusto Lorduy Maldonado, Álvaro Hernán Prada Artunduaga, Juanita María Goebertus Estrada, Luis Alberto Albán Urbano, Carlos German Navas Talero y Ángela María Robledo Gómez, rendir Informe de ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes.

II. OBJETO

Crear la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia, con el fin de contribuir a la protección y promoción de los derechos de la infancia y la adolescencia, y el seguimiento de las

<p>políticas y acciones encaminadas a su reconocimiento a través de la labor legislativa y de control político.</p> <p style="text-align: center;">III. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA</p> <p>Esta iniciativa fue presentada en la Legislatura pasada: Proyecto de Ley Orgánica N. 378 de 2019 Cámara 197 de 2019 Senado <i>Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.</i> [Crea la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia], fue presentada a la Secretaría de la Cámara de Representantes el 11 de abril de 2019 por la HS Emma Claudia Castellanos y HR Ángela Patricia Sánchez Leal, José Daniel López Jiménez, Carlos Eduardo Acosta Lozano, Eloy Chichi Quintero Romero, Jairo Humberto Cristo Correa, José Jaime Uscátegui Pastrana, Jennifer Kristin Arias, Julián Peinado Ramírez, Rodrigo Arturo Rojas Lara, César Augusto Lorduy Maldonado, Jezmi Lizeth Barroza Arraut, Irma Luz Herrera Rodríguez, Gloria Betty Zorro Africano y otros, fue asignado a la Comisión Primera Constitucional de la Cámara Representantes y archivado por tránsito de la legislatura el 20 de junio de 2020.</p> <p style="text-align: center;">IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>Teniendo en cuenta que Colombia se ha adherido a la Declaración sobre los Derechos del Niño que afirma que, "sólo una adecuada protección del menor garantiza la formación de un adulto sano, libre y autónomo", que el Decreto 2737 de 1989 estableció el Código del Menor, donde se reconocen los convenios y tratados internacionales sobre infancia y adolescencia. Que en ese sentido Colombia ha suscrito convenios facultativos relacionados con la erradicación de las diferentes formas de trabajo infantil, y los demás compromisos internacionales que han sido exigidos por el Comité de Derechos del Niño, organismo internacional que hace seguimiento al cumplimiento de la Convención y de los protocolos, entre los que se encuentran los Protocolos Facultativos relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía; el que Previene, Reprime y Sanciona la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños; y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de los niños en el conflicto armado.</p> <p>Por esa razón, como Congresistas vemos necesario contar a nivel país, con una comisión que asegure el estricto cumplimiento de los compromisos e instrumentos internacionales en torno a la infancia y la adolescencia.</p> <p><small>¹ artículo 55. Carta de las Naciones</small></p>	<p>Es un desafío para el país, no solo revisar y promover el cumplimiento de las recomendaciones que se vienen haciendo por parte de los organismos internacionales tales como el Comité de Derechos del Niño y el Comité de Derechos Humanos, sino también, lograr la garantía de los derechos de la infancia y la adolescencia para así tener un mejor país. Además, que coadyuve y gestione el cumplimiento y la articulación de todas las políticas para la garantía de la protección integral durante estas etapas de la vida.</p> <p style="text-align: center;">4.1. CONTEXTO PAÍS</p> <p>Según cifras del Departamento Nacional de Estadística, en 2018 del total nacional de la población 13.073.000 personas se encontraban en situación de pobreza monetaria y 3.508.000 se encontraban en situación de pobreza monetaria extrema</p> <p>De igual forma, más de la mitad de los hogares colombianos (54,2%), presentan inseguridad alimentaria, el 45% de la población adulta en Colombia viene de hogares en los que ninguno de los padres tuvo educación; 27% viene de hogares en los que la máxima educación del padre o madre fue primaria (ENDS, 2015).</p> <p>Para el año 2019 se practicaron 22.613 exámenes médico legales por presunto delito sexual, de los cuales 19.278 se hicieron a niñas y 3.335 a niños, alcanzando el 86% de la totalidad de exámenes practicados². La misma fuente señala que 10.468 niños, niñas o adolescentes fueron víctimas de violencia intrafamiliar, la mayoría de las víctimas tenía entre 12 y 17 años y los principales agresores fueron el padre y la madre. Este fenómeno se registra con más frecuencia en zonas urbanas. Del campo hay poca información.</p> <p>Entre enero y diciembre de 2019, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – INMLCF - registró 44.894 casos de violencia en contra de los niños, las niñas y los adolescentes. Entre estas agresiones se encuentran: abuso sexual (22.613), violencia intrafamiliar (10.468), violencia interpersonal (11.086) y (727) homicidios. Estas cifras evidencian, por ejemplo, que cada hora dos niños son abusados en el país³.</p> <p>Adicionalmente, se conoce que entre los años 2005 y 2016 murieron 17.402 niñas y niños de primera infancia por enfermedades prevenibles, 3.357 por EDA (Enfermedad Diarreica Aguda), 9.353 por IRA (Infección Respiratoria Aguda) y 4.702 por desnutrición. Estas afecciones tienen relación con el déficit de alcantarillado, ya que el 85% de la población</p> <p><small>² Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – INMLCF, 2019. ³ Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – INMLCF, 2019.</small></p>
<p>rural no accede a este servicio, y el acueducto no llega al 72% de estos territorios. En este sentido, de la mortalidad por desnutrición en menores de 5 años se concentra en el 50% de la población que tiene menor acceso a fuentes de agua mejorada, así como a bajos periodos de lactancia materna, embarazo temprano, madres con bajo nivel educativo, falta de atención médica oportuna.⁴ (Fundación PLAN, 2017).</p> <p>De los nacimientos ocurridos en el año 2019 el Departamento Nacional de Estadística DANE, reportó que 60.357 bebés tuvieron bajo peso, es decir, que 9,4% pesó menos de 2.500 gramos. De estos, 2.569 bebés llegaron al mundo con menos de 1.000 gramos. Además, se reportó mayor porcentaje de niños con bajo peso al nacer en los departamentos de Chocó (11,4%), Cundinamarca (11%), Boyacá (9,6%), Guainía (9,5%), La Guajira y Nariño (9,4%). (ENSI 2015).</p> <p>Para diciembre de 2016, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar reportó 114.894 niñas y niños, bajo el sistema de protección, muchos de ellos separados de sus familias, porque sus cuidadores viven en condiciones de pobreza, desplazamiento o por consumo de sustancias psicoactivas o alcohol, aspecto que se debe resaltar de cara a la reciente reforma a la Ley de Infancia y adolescencia, plasmada en la Ley 1878 de 2018, la cual, para mitigar este problema, garantizando así el derecho de los niños a tener una familia y no ser separado de ella, establece cuatro opciones que requieren dolientes. Estas cuatro opciones son: 1. Asistencia a un programa oficial o comunitario de orientación o de tratamiento familiar, 2. Asistencia a un programa de asesoría, orientación o tratamiento de alcohólicos o adictos a sustancias que produzcan dependencia, 3. Asistencia a un programa de tratamiento psicológico o psiquiátrico y 4. Cualquiera otra actividad que contribuya a garantizar el ambiente adecuado para el desarrollo del niño, niña o adolescente.</p> <p>La tasa de permanencia escolar en las zonas rurales es del 48%, mientras que en las ciudades alcanza 82% (ENDS 2015). Esta niñez que vive en el campo, la cual es también reconocida como la más pobre, tiene menos oportunidades educativas y menos logros académicos. Además, esta misma encuesta dio a conocer que 56 de cada 100 colombianos no tienen secundaria completa. (ENDS 2015).</p> <p>Por otro lado, durante 2017 se presentó un total de 73 eventos de desplazamiento masivo en 10 de los 32 departamentos de Colombia. Esto resultó en el desplazamiento de 4.302 familias y 15.526 civiles, destacando Chocó y Nariño como los departamentos más afectados dada su posición estratégica como corredores para el tráfico de drogas.</p> <p><small>⁴ Encuesta Nacional de Demografía y Salud 2015.</small></p>	<p>También se sabe que las poblaciones más vulnerables eran comunidades indígenas y afro, que representaban el 38% y el 37% de los desplazados internos, respectivamente. (ACNUR 2017). Además, se ha registrado un incremento en la violencia y ataques a la sociedad civil después de la firma de los acuerdos de paz incluyendo un aumento del 26% en ataques contra civiles y el 51% en desplazamientos masivos durante 2017. Al mismo tiempo, la acción armada y las restricciones de acceso aumentaron en un 31% y 82% respectivamente durante el mismo período (OCHA 2017).</p> <p>La Unidad para la Atención a las Víctimas del Conflicto, a fecha 30 de junio de 2020, señala que se han reportado 9.031.048 víctimas del conflicto armado, de los cuales 2.263.623 son menores de edad.</p> <p>El reclutamiento de menores de edad, sigue siendo una práctica de los grupos armados para fortalecer sus filas, es una problemática que lleva décadas pues entre 1960 y 2016 se presentaron 16.879 casos. Aunque históricamente el principal grupo responsable de reclutamiento de menores fue las FARC con un 54%, seguido de grupos paramilitares con 27% (ambos grupos desmovilizados a la actualidad), el país ahora tiene los ojos puestos en el ELN y otros grupos armados que continúan con esa práctica, toda vez que el país cuenta con varios grupos dedicados a las economías ilegales como la producción y comercialización de coca, la minería ilegal y la extorsión. (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2018)</p> <p>Las agencias de cooperación humanitaria han señalado que, desde el año 2017, muchos de los departamentos han desmejorado sus condiciones de paz, situación que expone claramente la seguridad y protección de la infancia y la adolescencia. Este hecho de manera especial, se presenta en tres departamentos: Choco, Nariño y Putumayo.</p> <p>El departamento de Chocó presenta una pobreza y una pobreza extrema que suma 94,5% y un índice de Necesidades Básicas Insatisfechas en zonas rurales del 76,1%, el total de víctimas de desarraigo de 2016 a 2017 fueron 6.005 con 19 eventos de desplazamiento masivo. A esto se le suma 7580 víctimas de eventos de restricciones a la movilidad, además Choco ha tenido más de 77.193 damnificados por desastres naturales principalmente inundaciones y vendavales, con 3975 familias damnificadas. (Unidad de Manejo y Análisis de Información Colombia, 2018). En ese sentido, el defensor del Pueblo, Carlos Alfonso Negret, denunció que la guerrilla del ELN ha reclutado 15 niños entre julio del año pasado y febrero de 2018 en el Chocó.</p> <p>Para el año 2017 el Departamento de Nariño, presenta 806.694 personas (45,7% de la población) en situación de pobreza monetaria en 2016, la incidencia de la Pobreza</p>

<p>Monetaria extrema en Nariño (2015) fue de 10,6%, superior a la del nivel nacional (7,9%), la pobreza extrema en Nariño fue de 10,6% en 2015, frente a 11,3% en 2014, a nivel nacional, la pobreza extrema pasó de 8,1% en 2014 a 7,9% en 2015.</p> <p>De acuerdo al Observatorio de Género de Nariño, en el Reporte Violencia en el departamento, en el año 2016 hubo un total de 664 hombres víctimas de violencia, mientras que el número de mujeres víctimas ascendió a 2.852 (UMAIC, Nariño, 2018). Además, registra una población desplazada de 5.575 personas en el año 2016 y 632 en 2017, de las cuales 1.950 eran niños, niñas (951 niñas, 975 niños y 24 sin información). De otra parte, se presentaron 11 eventos de confinamiento en 2015, 6 eventos en 2016 y 21 en 2017. En 2015 se presentaron 102 desastres naturales, en 2016 se reportaron 81 y en 2017, 99. Los homicidios ascendieron, en 2016 a 452 y 145 en 2017. Se reportaron 27 amenazas en 2015, 27 en 2016 y en 2017. Igualmente registraron 27 acciones contra la población civil en 2015, 63 en 2016 y 46 en 2017.</p> <p>El departamento del Putumayo en el año 2017 se han sumado 40 ataques contra la población civil y en 2018, 38. En cuanto a homicidios en 2017 se presentaron 50 casos y en 2018, 53. El total de acciones bélicas en 2017 fue de 3 y en 2018 también de 3. Los reclutamientos de menores de edad han sumado 8, el total de víctimas de desplazamiento llegan a 193 casos de los cuales el 66% fueron menores de edad de 2016 a 2017 y se han presentado 2 desastres naturales (UMAIC, Putumayo 2018)</p> <p>Por su parte, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar menciona que desde 1999 hasta agosto de 2017 se registraron por lo menos 6.377 niños, niñas y adolescentes que fueron recuperados de los grupos armados ilegales en Colombia.</p> <p>La Fiscalía General de la Nación remitió 4.219 investigaciones atribuibles a las FARC en todo el país, por delitos relacionados con la "vinculación y utilización" de 5.252 menores (3.350 niños y 1.790 niñas). Por estos hechos, las autoridades tienen 5.043 procesados. En otros casos, también se aprovecharon de la inmadurez de los menores y de las difíciles condiciones socioeconómicas y familiares que atravesaban, haciendo uso de estrategias persuasivas y de engaños para lograr su incorporación", indicó la Fiscalía. (Revista Semana, Julio 16 de 2018)"</p> <p>"Tasa de desnutrición crónica infantil 13%, Población infantil con anemia 27,7%, Población sin acceso a una fuente de agua mejorada 8%, Población sin saneamiento básico 26%, Prevalencia de VIH/SIDA 0,5%, Mortalidad menores de cinco años (por cada 1.000 nacimientos) 19%, Esperanza de vida al nacer 73%, Tasa de alfabetización 93,2%.</p>	<p>Población por debajo de la línea de pobreza nacional 6%, Índice de Desarrollo Humano 0,689 (Acción contra el Hambre, 2018)."¹⁵</p> <p>4.2. LA BUENA GOBERNANZA</p> <p>En reciente informe⁶ la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Organización de los Estados Americanos (OEA) expresa que:</p> <p>... "El mero reconocimiento legal de los derechos de la niñez es insuficiente para garantizar su efectiva vigencia y para transformar las realidades de los NNA. A partir de la Observación General número 5 del Comité de los Derechos del Niño se ha extendido y generalizado la concepción de que para la protección de la niñez y de sus derechos se requiere de un conjunto de elementos, además de las leyes, que conforman un todo destinado a garantizar los derechos de los NNA, destacándose entre ellos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las políticas públicas, programas y servicios; • Los mecanismos institucionales de articulación para la planificación, diseño, aprobación, aplicación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, considerando los diversos niveles territoriales (institucionalidad); • Sistemas de acopio de datos y análisis de la información; • Mecanismos independientes de vigilancia; • Sistemas de difusión y sensibilización respecto de los derechos de la niñez; • Recursos humanos especializados y en número adecuado; • Recursos económicos suficientes para financiar las políticas, programas y servicios; y, • Protocolos y estándares de actuación y prestación de los servicios, así como la gestión y tratamiento de casos y remisión de los mismos. <p>Toda ello, en un contexto de participación de las organizaciones de la sociedad civil, de las comunidades y de los mismos niños, niñas y adolescentes. Estos son los componentes que usualmente se destacan como partes de lo que usualmente se conoce en los países de esta región como los "sistemas nacionales de protección de los derechos de la niñez."</p> <p>Este Informe, refiere que los sistemas nacionales de protección de los derechos de la niñez deberían:</p> <p><small>¹⁵ https://www.accioncontraelhambre.org/es/latinoamerica/colombia ⁶ www.oas.org Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II.166 Doc.206/17, 30 de noviembre de 2017. Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes; Sistemas Nacionales de Protección. Informe elaborado con apoyo financiero de World Vision</small></p>
<p>"Constituir el andamiaje fundamental y las estructuras operativas necesarias para la efectiva vigencia, protección y defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes sin los cuales los marcos normativos que reconocen estos derechos devienen inaplicables e inefectivos en la práctica y los derechos irrealizables."</p> <p>Así mismo advierte que:</p> <p>"Por el hecho que el Estado cree en su norma un modelo operativo para la implementación de los derechos de la niñez y lo denomine "sistema nacional de protección de los derechos de la niñez", ello no supone que el Estado esté dando cumplimiento a cabalidad con sus obligaciones internacionales en materia de protección de los derechos de los NNA", por lo que el Informe tiene como: "objetivo señalar las obligaciones, principios y estándares aplicables en el diseño y en el funcionamiento de estos sistemas de acuerdo con las obligaciones que se derivan del derecho internacional de los derechos humanos."</p> <p>Del mismo modo, el informe en mención señala que se ha impulsado un proceso de modernización de la administración y el funcionamiento del Estado en el marco de lo que se conoce como la "buena gobernanza" entendida como: "el proceso mediante el cual las instituciones públicas dirigen los asuntos públicos y garantizan la realización de los derechos humanos y el bienestar de todas las personas, de una manera esencialmente libre de abuso, discriminación y corrupción, respetando el Estado de Derecho y los principios democráticos."</p> <p>En efecto, "la noción contemporánea de gobernanza se construye a partir de la relación fuerte entre gobierno y sociedad. Para José María Serna de la Garza, la gobernanza debe darse en función de los intereses públicos, tomando en cuenta la dimensión del Estado y la sociedad civil en la conducción de los asuntos públicos y la solución de los problemas.</p> <p>(...) la gobernanza es la unión de los sujetos Estado-sociedad en torno a las soluciones de los problemas comunitarios".⁷</p> <p>En mérito de lo descrito anteriormente, el poder legislativo como poder público tiene por vocación misional en un contexto de buena gobernanza establecer el impacto real de las normas que produce y de las políticas, las estrategias, los programas, los proyectos, los</p> <p><small>⁷ Ordoñez -Sedeño, Joaquín y Paz, González, Isaac de, Estado constitucional y gobernanza: bases para una apertura democrática de las políticas públicas en México, 134 Universitas, 169-208 (2017). http://dx.doi.org/10.11144/Javeriana.v34.ecgp</small></p>	<p>planes de acción y los servicios que se instalan para hacer efectivos los derechos reconocidos en las mismas.</p> <p>Este escenario de vigilancia del marco normativo y de la implementación de políticas en materia de infancia y adolescencia en el seno del poder legislativo se propone bajo el reconocimiento de: i) que el lenguaje de la ciencia normativa se nutre de otras ciencias sociales incluso de saberes no académicos, reconociendo el saber del niño y de la niña, de las y los adolescentes que traen consigo trayectos biográficos en contextos de alta vulneración, exclusión y violencias que trascienden el conocimiento propiamente científico y ii) que son personas en desarrollo, sujetos complejos con posibilidades de ser y de ofrecer su visión del mundo abandonando las certezas del mundo adulto céntrico.</p> <p>Asimismo, la Comisión Legal tendrá por vocación concitar alianzas con las organizaciones de la sociedad civil para además de evaluar, posicionar la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030, a nivel sectorial, poblacional y territorial con una perspectiva propositiva en punto de vislumbrar mecanismos de robustecimiento institucional, territorial y sectorial, que contribuyan a la disminución de la inequidad en el acceso y la calidad de los servicios sanitarios, de educación y demás servicios sociales, y en el cierre efectivo de brechas de género y etno-raciales.</p> <p>La conformación de esta Comisión reviste particular importancia considerando: i) la diversidad de los sistemas legales y de políticas públicas, programas, proyectos, planes de acción y estrategias para la protección de los derechos de la infancia y la adolescencia; ii) los objetivos de desarrollo sostenible (ODS); iii) el incremento del consumo de sustancias psicoactivas de esta población; iv) la situación de desprotección de derechos en que se encuentra a nivel territorial; v) el costo del crimen y la violencia en el PIB y su afectación en la implementación de políticas públicas para la niñez y la adolescencia y vi) el contexto de transición hacia la paz que vive el país, así como, factores asociados a los aspectos reseñados.</p> <p>En el descrito orden de ideas, se justifica la existencia de la Comisión Legal para monitorear y evaluar en forma permanente o periódica, los avances en la materia, toda vez que los entes de control se han establecido para realizar vigilancia superior, control de gestión y función preventiva en el caso de la Procuraduría General de la Nación y control fiscal posterior respecto de la Contraloría General de la República.</p> <p>4.3. LA DIVERSIDAD DE SISTEMAS LEGALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS, LAS Y LOS ADOLESCENTES</p>

<p>Tratándose de los niños, las niñas y los adolescentes, el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) refiere al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y al Sistema de Responsabilidad Penal para los Adolescentes como los sistemas principales que estructuran lo que podría denominarse el Sistema Nacional de Protección de los Derechos de la Niñez, sistemas que interactúan o están llamados a interactuar con otros sistemas legales como el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), el Sistema de Seguridad Social y el Sistema de Coordinación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, así como con programas como el Programa de Alimentación Escolar (PAE) y con planes como el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN) 2012-2019, el Plan Maestro de Infraestructura para las Unidades de Atención del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, entre otros.</p> <p>Se evidencia entonces, una pluralidad de escenarios de protección de los derechos de la niñez sin que configuren, en estricto sentido, un sistema nacional de protección integral de infancia y adolescencia, perspectiva de análisis en la que el monitoreo y la evaluación de las funciones acometidas en los mismos, naturalmente se complejiza, haciendo viable la creación de la Comisión Legal para la protección de infancia y adolescencia como un mecanismo de control político dirigido a asegurar el reconocimiento y el efectivo cumplimiento de sus derechos como expresión de justicia social, pero también, de construcción democrática y transformación social.</p> <p>4.3.1. El rol de las estructuras operativas de los sistemas legales de protección en la aplicación efectiva de los principios de infancia</p> <p>El buen funcionamiento de la institucionalidad es primordial no solo para hacer efectivos los derechos de la niñez y adolescencia sino, también, para la aplicación de los principios de la infancia que le imprimen identidad propia a los sistemas legales de protección establecidos respecto de otros sistemas.</p> <p>Los problemas que atraviesa esta población son considerados prioritarios en el entendido de que son sujetos prevalentes que acreditan un interés superior como niños y niñas y ocupan un lugar de prevalencia de sus derechos respecto de los derechos de los adultos.⁸</p> <p><small>⁸ El artículo 8º del Código de la infancia y la adolescencia define el principio del interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes como: [el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes] y el artículo 9º siguiente define la prevalencia de derechos para referir que: [En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto</small></p>	<p>Desde esta mirada las estructuras operativas de los sistemas legales de protección de los derechos establecidos, así como las decisiones judiciales y administrativas que se adopten por los servidores públicos que las conforman, están llamadas a dar aplicación a los principios y los derechos que informan los derechos de la niñez en la esfera nacional e internacional como quiera, entre otros tantos aspectos⁹:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) que el interés superior del niño y la prevalencia de sus derechos respecto de los adultos son principios que no se aplican en todas las decisiones judiciales y administrativas que les conciernen, entre otras razones, porque el código de infancia y adolescencia (Ley 1098 de 2006) no trae coordenadas sustanciales y prácticas para su operatividad; ii) que la protección de los derechos de los niños, las niñas, las y los adolescentes debe ser integral y el restablecimiento de los derechos debe darse en forma inmediata, como quiera que no tiene sentido retardar este cometido poniendo en riesgo la integridad personal de esta población y en esa medida se deben atender las prescripciones contenidas en la ley 1878 de 2018. iii) las decisiones judiciales y administrativas con relativa frecuencia no son compatibles, como sucede en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes al imponerse una sanción privativa de la libertad para un o una adolescente en conflicto o contacto con la ley penal que requiere tratamiento psicosocial y de desintoxicación en una institución especializada según lo prescrito por una autoridad administrativa como el Defensor de Familia; iv) que se concede o niega el recurso de amparo o tutela para la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes bajo diversos criterios legales en casos similares; v) que se evidencian barreras epistemológicas, dogmáticas y prácticas en la comprensión de la responsabilidad penal de los niños, las niñas y los adolescentes que infringen la ley penal que conllevan a la inadecuada aplicación de las normas jurídicas y al abuso de los principios generales del derecho y los principios de infancia, lo que se advierte en decisiones judiciales y administrativas que no <p><small>entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente]</small></p> <p><small>⁹ Informe de Vigilancia Superior al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes 2012-2013 Instituto de Estudios del Ministerio Público (IEMP) ediciones. Imprenta Nacional Julio de 2015</small></p>
<p>superan la postura vindicativa del derecho y no respetan la especialidad de los sistemas legales de protección de los derechos de este grupo social.¹⁰</p> <ul style="list-style-type: none"> vii) que se han identificado casos en los que las autoridades administrativas esperan la imposición de la sanción a los y las adolescentes que incurrían en comportamientos delictivos para que reciban en los Centros de Atención Especializada alguna intervención clínica o psicosocial para atender el consumo de sustancias psicoactivas (SPA), por falta de recursos económicos para incorporarlos en programas especializados por fuera de lugar privativo de la libertad y de compromiso de algunas autoridades del orden territorial, entre otras causas; viii) que se han suprimido algunos Juzgados Penales para Adolescentes lo que afecta el cumplimiento del principio de especialidad que orienta al sistema de responsabilidad penal para adolescentes y, viii) que por desconocimiento de cómo deben operacionalizarse los principios en materia penal adolescente se incumple la finalidad restaurativa del sistema especializado legalmente establecido, lo que conduce a remisiones innecesarias al sistema penal para los adultos. <p>En este contexto de análisis, correspondería a la Comisión Legal evaluar los mecanismos operativos de los sistemas legales de protección de los derechos de la infancia y la adolescencia, conforme a los derechos y los principios legalmente reconocidos a esta población, considerando además los lineamientos más recientes sobre la materia como: i) <i>La Declaración iberoamericana de justicia juvenil restaurativa</i>, resultado de la reflexión colectiva interinstitucional, interdisciplinaria e internacional realizada en la última década en el contexto iberoamericano y también en el contexto mundial (Congreso Mundial de Justicia Juvenil 26 al 30 de enero de 2015, en Ginebra, Suiza), que contiene los estándares iberoamericanos sobre la mediación en la justicia criminal juvenil y la ejecución de medidas no privativas de la libertad: Buenas prácticas y replicación (Ibero-American standards on juvenile criminal mediation and execution of non-custodial measures: Good practices and replication); ii) la Directriz No. 03-04de 2018: <i>Directrices del SNCRPA para orientar la formulación de programas de justicia juvenil restaurativa</i>, cuyo objetivo es promover los procesos y prácticas restaurativas que cuenten con la participación de los adolescentes, las víctimas, las familias y la</p> <p><small>¹⁰ Palacio Cepeda Marisol en Revista de Derecho Penal y Procesal Penal: "La imputación de conductas penalmente relevantes a los niños: Los barriers epistemológicas y dogmáticas de la responsabilidad penal" Ediciones AbeledoPerrot, Buenos Aires Argentina, agosto de 2016</small></p>	<p>comunidad y que se materialicen los fines restaurativos y ii) el programa de Justicia Juvenil Restaurativa del Ministerio de Justicia y del Derecho.</p> <p>4.4. LA AGENDA DE DESARROLLO SOSTENIBLE 2030</p> <p>Más aún compleja resulta adelantar una vigilancia normativa, programática e institucional sobre la protección de los niños, las niñas, los adolescentes y sus derechos frente a la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030, adoptada en 2015 por 193 países, vinculante para Colombia, que establece 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que promueven los derechos de la infancia como una oportunidad para garantizar su bienestar, habida cuenta de que le apuesta a un modelo social y político que coloca en el centro a los niños y a las niñas, en especial a los más vulnerables, y en la misma forma con preferencia por los territorios donde se encuentran más desprotegidos.</p> <p>Los ODS son compromiso de todos los países y aunque Colombia lleva su segundo informe voluntario presentado sobre el avance de los ODS, y aunque en el 2019 no presentan informe voluntario, si es una posibilidad que el país realice el seguimiento de estos objetivos y sirva como un establecimiento de monitoreo de los derechos de la niñez los cuales se pueden visibilizar muy bien desde el avance y compromisos que el país tienen con la agenda 2030. Manteniendo un análisis de la información como instrumento para identificar causalidades y estrategias de políticas públicas que beneficien a la población más vulnerable en la cual la niñez ocupa un porcentaje relevante como se ha evidenciado en el transcurrir del documento. Los ODS nos invitan a priorizar acciones con una visión de futuro ambiciosa y transformativa. Contemplamos un mundo sin pobreza, sin hambre, sin enfermedades ni privaciones, donde todas las formas de vida puedan prosperar; un mundo sin temor ni violencia; un mundo en el que la alfabetización sea universal, con acceso equitativo y universal a una educación de calidad en todos los niveles, a la atención sanitaria y la protección social, y donde esté garantizado el bienestar físico, mental y social; un mundo en el que reaffirmemos nuestros compromisos al acceso al agua potable y al saneamiento, donde los alimentos sean suficientes, asequibles y nutritivos; un mundo cuyos hábitats humanos sean seguros, resilientes y sostenibles, y donde haya acceso universal a suministros de energía asequible, fiable y sostenible</p> <p>De los 17 ODS hay algunos que tienen mayor relevancia y relación para el progreso de la niñez, dentro de estos se tienen ODS 1: Fin de la Pobreza (en el cual se relaciona con la Pobreza extrema, por debajo de la línea nacional de la pobreza, pobreza multidimensional, y tener en cuenta esto desde los niveles mínimos y desde los sistemas de protección, servicios básicos de agua potable, saneamiento e higiene) ODS 2: Hambre</p>

<p>cero (Se observa que aún se tiene cifras de retraso en el crecimiento, emaciación, sobrepeso y desnutrición) ODS 3: Salud y Bienestar (Niñez atendida por personal cualificado, mortalidad de niños y niñas menores de cinco años, mortalidad neonatal, enfermedades prevenibles, servicios esenciales de salud, tasa de natalidad entre adolescentes, ODS 4: Educación de Calidad (Competencia mínima habilidades lectoras y lógicas, desarrollo de los niños menores de 5 años lectura y matemáticas en secundaria inferior, niños menores de 5 años con desarrollo educativo, participación en una actividad de aprendizaje, acceso a educación con calidad, ODS 5: Igualdad de género (Violencia contra las niñas, diferencias de oportunidades para niñas y niños) ODS 6: Agua limpia y saneamiento (Acceso a agua potable de forma segura, servicios de saneamiento, recolección de basuras) ODS 8: Trabajo decentes y crecimiento económico (reducción de la tasa de trabajo infantil) ODS 10: Reducción de las desigualdades (inequidad entre lo rural y lo urbano) ODS 13: Acción por el clima (Muertes causadas por desastres naturales) ODS 16 Paz, Justicia e Instituciones Sólidas (Homicidio, muertes relacionadas con conflictos, violencia por parte de cuidadores, violencia sexual contra niñas y niños menores de 18 años)</p> <p>Siendo esto un reto y desafío para el país al lograr la erradicación de la pobreza y el hambre en todas sus formas, para lo cual se debe realizar todo el potencial humano y alcanzar el desarrollo sostenible y ello no será posible mientras se niegue a la mitad de la humanidad que son mujeres, niñas, adolescentes y jóvenes, el goce pleno de sus derechos humanos y sus oportunidades.</p> <p>En Colombia, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE),¹¹ reveló que la pobreza multidimensional en el país se había reducido al 17%, mientras que la pobreza extrema había alcanzado el 7,4%. El primer indicador se redujo en 80 puntos básicos y el segundo evidencia que existen cerca de 8 millones de colombianos en pobreza extrema.</p> <p>Actualmente, en nuestro país existen 4.359.358¹² menores de 6 años, esta población en los últimos años ha enfrentado las circunstancias más difíciles que cualquier ser humano, sin tener las condiciones necesarias para un desarrollo integral o, algunos mueren esperando alimentos, otros enfrentados a los vejámenes más severos a causa de violadores y abusadores.</p> <p>¹¹ El índice de pobreza multidimensional identifica múltiples carencias a nivel de los hogares y las personas en los ámbitos de la salud, la educación y el nivel de vida. Pobreza extrema refiere al estado más grave de pobreza, cuando las personas no pueden satisfacer varias de sus necesidades básicas para vivir como la disponibilidad de alimento, agua potable, techo, sanidad, educación o acceso a la información. No depende exclusivamente del nivel de ingresos, sino también se tiene en cuenta la disponibilidad y acceso a servicios básicos.</p> <p>¹² Proyección del DANE 2005</p>	<p>Las cifras son claras, como se evidencia en el documento de la Federación Nacional de Departamentos:</p> <p><i>"En Colombia según datos del DANE en el año 2015, 17 de cada 1.000 nacidos vivos no llegaron a cumplir el año; Entre 2005 y 2014, 4.050 niños y niñas murieron por desnutrición; el 80% de la mortalidad por desnutrición en niños y niñas menores de 5 años se concentra en el 50% de la población que encuentra mayor proporción de barreras a los servicios de salud de la primera infancia; 9 de cada 100 niños y niñas que nacen al año, presentan bajo peso al nacer, es decir pesan menos de 2.500 gramos; 13 de cada 100 niños y niñas menores de 5 años, presentan retraso en la talla para su edad, es decir, sufren de desnutrición crónica; 20 de cada 100 niños y niñas menores de dos años aún tienen incompleto su esquema de vacunación¹⁰. Según cifras de Medicina legal, en el marco de la violencia intrafamiliar en el año 2017, se registraron 16.463 casos que involucran a mujeres y 10.385 casos corresponden a violencia contra niños, niñas y adolescentes"¹³</i></p> <p>La Consejería Presidencial para la Primera Infancia creó la estrategia nacional de CERO A SIEMPRE para garantizar la atención integral a 2.875.000 niños y niñas del SISBEN 1, 2 y 3. Sin embargo, pese a los ingentes esfuerzos de este Programa resulta preocupante que solo el 24% de los niños y niñas menores de cinco años de edad haya recibido atención integral¹⁴.</p> <p>A esta cruda realidad de desprotección no escapan los niños, las niñas, las y los adolescentes de otras franjas etarias como se advertirá más adelante.</p> <p>4.5. EL MONITOREO Y SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y LAS POLÍTICAS DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA PARA HACER CONTRAPESO A LA CORRUPCIÓN</p> <p>La Comisión Legal cumplirá un rol fundamental para identificar el grado de cumplimiento del marco normativo que regula las políticas de infancia y adolescencia, en el entendido de que documentos de política pública como el CONPES 3629 de 2009 sobre el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y el CONPES 3673 de 2010, sobre la política de prevención del reclutamiento y utilización de Niños, Niñas y Adolescentes por parte de Grupos Organizados al margen de la ley y de los Grupos Delictivos organizados, entre otros, han perdido vigencia, lo que ha suscitado esfuerzos regulatorios de corto alcance del Gobierno Nacional que no logran profundizar suficientemente en la solución de la problemática de las y los adolescentes en conflicto o contacto con la ley penal, como</p> <p>¹⁰ Información tomada del documento propuestas departamentales para el plan de desarrollo 2018-2022 de la federación nacional de departamentos</p> <p>¹¹ www.decraosiempre.gov.co</p>
<p>tampoco respecto de las niñas, los niños, las y los adolescentes víctimas del conflicto armado en Colombia, sobre los cuales se debe hacer permanente seguimiento y demandar esfuerzos sostenibles a través de CONPES económicos y sociales de largo aliento que deben ser, también, objeto de monitoreo toda vez que son inaceptables políticas públicas estigmatizadoras y discriminatorias; sin enfoque territorial; sin presencia de los actores de las mismas; sin participación, ni de las organizaciones sociales, ni la representación de los infantes y los adolescentes, como tampoco sin recursos económicos suficientes para su óptima implementación y desarrollo.</p> <p>En la línea analítica expuesta, debe anotarse que el país está en mora, desde el 2011, en dar cumplimiento a la formulación del CONPES de Prevención de la delincuencia juvenil para hacer prevención secundaria y terciaria¹⁵ de la comisión de delitos por parte de niños, niñas y adolescentes, a pesar de los ingentes esfuerzos por consolidar un documento de política, según lo ordenado en la Ley 1453 de 2011, normativa que igualmente dispone, la adopción de políticas públicas para la rehabilitación y la resocialización, y la salud mental de los adolescentes en conflicto o contacto con la ley penal, en sus artículos 95, 96 y 103, respectivamente.</p> <p>Así también, es fundamental hacer seguimiento a políticas de empleo para jóvenes que egresan del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y de prevención del consumo de sustancias psicoactivas (SPA) en los Centros de Atención Especializada (CAE) donde cumplen la sanción de privación de libertad, entre otras políticas. En suma, es prioritario revisar las condiciones de cumplimiento de la finalidad restaurativa del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.</p> <p>En el mismo sentido de preocupación y propósito, la Comisión Legal asumirá la vigilancia en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, para que se incluyan programas, proyectos y acciones que reconozcan los derechos de los niños, niñas y adolescentes, bajo la comprensión del compromiso ético del poder legislativo en la lucha contra la corrupción siendo deleznable que los recursos de la infancia y la adolescencia los apropien servidores públicos inescrupulosos.</p> <p>Corolario de lo referido son las irregularidades en el Programa de Alimentación Escolar (PAE) en 13 departamentos del país: Norte de Santander, Santander, La Guajira,</p> <p>¹⁵ Prevención secundaria recae sobre aquellos NNA que no han delinquirido y que podrían estar en riesgo de la comisión de delitos y prevención terciaria se orienta a evitar la reiteración de los NNA en la comisión de delitos.</p>	<p>Córdoba, Chocó, Bolívar, Valle del Cauca, Amazonas, Sucre, entre otros, que al parecer superaría los 140 mil millones de pesos.¹⁶</p> <p>4.6. LA POLÍTICA CONTRA LAS DROGAS ILÍCITAS PARA PREVENIR Y ATENDER EL CONSUMO DE SUSTANCIAS SICOACTIVAS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS, LAS Y LOS ADOLESCENTES</p> <p>El legislativo no puede tampoco sustraerse a los preocupantes resultados del reporte de drogas presentado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, 2016, realizado en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional¹⁷ en cuanto al consumo de alcohol en el último año fue del 20% de los estudiantes entre los 11 y 12 años; en edades entre 13 y 15 años el porcentaje llega al 43,13% y en las edades entre 16 y 18 años el consumo es del 58,16%.</p> <p>Es alarmante el hecho que las mujeres escolarizadas estén consumiendo más alcohol que los hombres, al igual que tranquilizantes sin prescripción médica, y sustancias ilícitas inhalables como pegantes, solventes y/o pinturas, en todas las prevalencias (vida, año y mes) de las sustancias mencionadas es notoria esta tendencia, excepto en la prevalencia año del uso de tranquilizantes sin prescripción médica¹⁸.</p> <p>Este informe¹⁹ advierte que el consumo de drogas ilícitas está aumentando, no sólo porque más personas lo consumen sino porque el mercado de sustancias es cada vez más amplio y diverso y pone de presente que: "el Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas de 2016, destacó el aumento significativo en el uso de cualquier sustancia ilícita (marihuana, cocaína, bazuco, éxtasis o heroína) alguna vez en la vida aumentó al pasar de un 12% en el 2011 a un 13,4% en el 2016, el cual se explica básicamente por el incremento en las mujeres desde un 9,7% en el 2011 a un 12,6% en el 2016. Algo similar ocurre para la prevalencia en el último año, donde a nivel global se ha mantenido estable en los dos últimos estudios, incluso con una pequeña reducción entre los hombres (10,5% en el 2011 y 9,7% en el 2016), pero con un incremento en las mujeres (desde 6,8% en el 2011 a un 8,4% en el 2016. ²⁰ Esta misma tendencia se confirma en los estudios realizados en otras poblaciones, como población escolar y población universitaria" (Negrilla fuera de texto).</p> <p>¹⁶ www.fiscaia.gov.co</p> <p>¹⁷ Este estudio se dirige a tres tipos de población para el análisis del problema: población general de 12 a 65 años, población escolar (estudiantes de básica y secundaria) y población universitaria.</p> <p>¹⁸ Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas en Población Escolar, 2016 Pág. 182</p> <p>¹⁹ Ministerio de Justicia y del Derecho. Reporte de Drogas de Colombia 2016. Impreso por LEGIS. Noviembre de 2016. Página 20</p> <p>²⁰ Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas en Población Escolar, 2016 Pág. 25</p>

Recientemente, también el Ministerio de Justicia y del Derecho en asocio de los mismos Ministerios que participaron en el Reporte de Drogas de Colombia, 2016, presentó el Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas en Población Escolar, 2016,²¹ identificando que²²: en relación al consumo de alcohol "el 69,2% de los escolares en Colombia representados en este estudio, declaran haber consumido alguna bebida alcohólica en su vida, el 70,4% de las mujeres y el 68,1 % de los hombres. En el último año la magnitud desciende en 10 puntos de porcentaje tanto a nivel global como entre los estudiantes hombres y un punto menos entre las mujeres. Y el consumo actual o prevalencia de mes alcanza al 37% de los adolescentes, con casi dos puntos porcentuales de diferencia a favor de las mujeres respecto de los hombres, 37,9% y 36,1%, respectivamente".

En relación con el consumo de sustancias psicoactivas el estudio revela el uso de pegantes, solventes y/o pinturas; de tranquilizantes o estimulantes sin prescripción médica, éxtasis, bazuco, LSD, éxtasis y del Popper, entre otras.

En el caso del Popper, un 5% de los escolares declara haber usado esta sustancia alguna vez en la vida, con diferencias estadísticamente significativas entre hombres y mujeres, 5,6% y 4,6%, respectivamente. El consumo en el último año llega al 3,8% y en el último mes al 2% y hay un incremento sistemático y significativo en el uso de esta sustancia de acuerdo con el aumento de la edad de los escolares, desde un 2,5% en el grupo de 12 a 14 años, hasta un 5,6% en el grupo de mayor edad ²³.

Se destaca, el consumo de la sustancia psicoactiva ""Dick", "ladys" o "fragancia" que corresponde a cloruro de metileno (diclorometano), un agente volátil solvente, presente en una gran cantidad de productos comerciales en aplicaciones industriales. Esta sustancia tiene efectos negativos documentados sobre la salud, toda vez que la exposición continua a la misma puede ocasionar pérdida de la capacidad de la sangre para transportar oxígeno y, por tanto, daños que pueden conllevar a la muerte".²⁴

²¹ El universo del Estudio está constituido por los estudiantes de los grados 7° a 11°, con edades entre 12 y 18 años, de los establecimientos públicos y privados de todos los departamentos del país, de jornada diurna, incluida jornada de la mañana y de la tarde en zonas urbanas y rurales del territorio nacional.
²² El universo del Estudio está constituido por los estudiantes de los grados 7° a 11°, con edades entre 12 y 18 años, de los establecimientos públicos y privados de todos los departamentos del país, de jornada diurna, incluida jornada de la mañana y de la tarde en zonas urbanas y rurales del territorio nacional.
²³ Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas en Población Escolar, 2016. Pág. 28
²⁴ Ibid. Pág. 73

Un total de 258.000 mil escolares declararon haber usado marihuana en el último año, es decir, el 8 % de la población de estudiantes del país. De estos, 186.000 (el 71,9%) utilizaron la marihuana "cripi o cripa".²⁵

Caso aparte y de especial atención para el Legislativo ha de ser la situación de los y las adolescentes en el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA). Estando de acuerdo que las intervenciones con esta población deben ser de carácter pedagógico, específicas, especializadas y diferenciadas según lo dispuesto por la ley 1098 de 2006, sin embargo vemos que el 2,4% dijo haber iniciado el consumo de sustancias ilícitas en su condición de privado de la libertad y el 12,3% dijo que esta condición le llevó a reiniciar o recaer en el uso de drogas²⁶.

Dentro de esta población el alcohol es la sustancia lícita que registra mayor prevalencia de uso alguna vez en la vida (86,3%), siendo similar en los dos tipos de sanciones y ligeramente mayor para el caso de las mujeres en medidas privativas (90,1%) que en hombres (85,2%).²⁷

Se observa que la edad de inicio de alcohol se ha adelantado un poco en esta población cuando se compara con el estudio del SRPA en 2009 (13,7 años).

El 12,4% de adolescentes que ingresan al SRPA ya usaban marihuana a los 10 años de edad, al igual que cocaína e inhalables. Entre los 12 y los 14 años se incrementa especialmente el consumo de marihuana y cocaína, mientras que el uso de bazuco e inhalables aumenta en una proporción menor.

4.7. EL COSTO DEL CRIMEN Y LA VIOLENCIA EN EL PIB Y SU AFECTACIÓN EN LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN BENEFICIO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Las políticas públicas para la protección de los derechos de los niños, las niñas, las y los adolescentes deben dialogar con la política criminal, para que no produzcan efectos perversos y negativos en esta población por la ausencia de mecanismos, estrategias, planes, proyectos y programas en desarrollo de las mismas.

²⁵ Ibid. Págs. 60-61
²⁶ Estudio de consumo de sustancias psicoactivas en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) Colombia (2017) Pág., 2 y siguientes
²⁷ Ibid. Pág. 3

En esta perspectiva de análisis, el costo del crimen y de la violencia afecta el Producto Interno Bruto (PIB) de los países, afectando la formulación y el desarrollo de políticas públicas a favor de los sectores sociales menos favorecidos como los niños, las niñas, las y los adolescentes, para lo cual basta detenerse en los siguientes datos:

"El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) estima que el costo anual directo del crimen y la violencia en América Latina asciende a **US\$261.000 millones, o 3,55 % del PIB**. Esta cantidad duplica el promedio de países desarrollados y equivale al total que la región invierte en infraestructura. En igual forma, equivale a los ingresos del 30 por ciento de la población de menores ingresos de la región. **Aunque la región tiene el 9 por ciento de la población mundial, registra un tercio de las víctimas de homicidios a nivel global**. Es la región con índices de violencia más altos en el planeta, fuera de las zonas de guerra. **Seis de cada 10 robos son cometidos con violencia y el 90% de los homicidios no son resueltos**.

Los costos del crimen y la violencia en la región ascienden, en promedio, a 3,55 % del PIB en América Latina y el Caribe, comparado con 2,75% en los Estados Unidos; 2,55% en el Reino Unido y 1,34 % en Alemania. Si la región aproximara sus costos del crimen al nivel de los países desarrollados, podría aumentar su infraestructura en un 50%.

El costo del crimen se compone de tres aspectos: i) Los costos sociales que incluyen victimización letal y no letal, y los ingresos cesantes de la población carcelaria equivalentes al 0,64% del PIB; ii) los gastos del sector privado (hogares y negocios) en seguridad equivalente al 1,37% del PIB y iii) gastos fiscales, incluyendo la policía y las cárceles equivalente al 1,51% del PIB.

El gasto público en las áreas relacionadas con la prevención y el control del crimen en América Latina y el Caribe es similar al gasto de los países desarrollados como Estados Unidos y Reino Unido. Los costos de la violencia contra la mujer en América Latina y el Caribe son el doble del promedio mundial.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) Mujeres informó que de los 25 países en los que se comete mayor número de homicidios y cualquier forma de violencia a la mujer por razones de género, 14 son latinoamericanos y el 98 % de los feminicidios siguen impunes.

El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Colombia, reveló que, hasta septiembre de 2016, se habían presentado 58.674 casos de violencia intrafamiliar (12.741 más que en 2015) así: 7918 casos en niños y niñas; 1235 en adultos mayores; 38.107 en violencia en pareja y 11.414 entre otros familiares.

Para el 2017, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) realizó 27.538 exámenes médico legales por violencia intrafamiliar; de estos, 10.385 (37,1%) corresponden a violencia contra niños, niñas y adolescentes; 1.944 (7,06%) a violencia contra adulto mayor y 15.209 (55,23%) a violencia entre otros familiares. Se encontró que las mujeres son las mayores víctimas, con 16.463 casos (59,78%), mientras que los hombres registraron 11.075 (40,22%) (Revista Forensis).

En relación con los niños, las niñas, las y los adolescentes se observa que el grupo más afectado es el comprendido entre los 10 y los 14 años, con 3.537 casos (34,06%) seguido por el grupo de los 5 a 9 años, con 2.678 casos (25,79%). Por sexo, se advierte que las cifras son diferentes para los grupos de los 0 a 4 y 5 a 9 años. Es así como, se encuentra lo siguiente: i) niño de 0 a 4 años, 786 casos; ii) niña de 0 a 4 años, 1684 casos; iii) niños de 5 a 9 años, 1242 casos y iv) niñas de 0 a 5 años, 2678 casos"²⁸ (negrilla fuera de texto).

4.8. LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA EN EL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA

La implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, trae consigo un mensaje de urgencia para adoptar políticas públicas, programas, planes, proyectos y estrategias: i) que brinden una especial atención a los derechos fundamentales de "las mujeres, de los grupos sociales vulnerables como son los pueblos indígenas, las niñas, niños y adolescentes, las comunidades afrodescendientes y otros grupos étnicamente diferenciados; de los derechos fundamentales de los campesinos y campesinas y de los derechos esenciales de las personas en condición de discapacidad y de los desplazados por razones de conflicto; de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores y de la población LGTBI"²⁹, y ii) que en tratándose de la población infantil y adolescente, protejan integralmente sus derechos como sujetos prevalentes de derechos, en quienes incluso, pueden concurrir algunas de las categorías o condiciones personales mencionadas.

Es de conocimiento la situación de violación a los derechos humanos de los niños, las niñas, las y los adolescentes en el marco del conflicto armado colombiano, las cifras hablan por sí mismas cuando se reportan 17.000 reclutamientos de organizaciones al margen de la ley³⁰; se conoce la narrativa atroz sobre la situación de desplazamiento

²⁸ Palacio Cepeda Marisol "Un derecho violento y patriarcal es antidemocrático" en blog de www.fibesj.com
²⁹ Preámbulo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera
³⁰ Informe "Una guerra sin edad" del Centro Nacional de Memoria Histórica

forzado de la población infantil³¹ y las condiciones execrables de violencia, esclavitud, explotación y abuso sexual a la cual fueron sometidos durante más de 50 años en guerra.³²

Para dar respuesta a estas situaciones en las que habita la niñez y la adolescencia en un contexto de post acuerdo, se requiere que las políticas públicas sociales y económicas de la infancia y adolescencia estén en el centro de la agenda pública, con un enfoque diferencial y con criterios de equidad. De igual manera reconocer las capacidades actuales, fortaleciendo prácticas y generando acciones que permitan distinguir las políticas, programas e iniciativas destinadas a los niños y las niñas víctimas del conflicto armado específicamente y como se pueden articular a las existentes para la población infantil en general.

En este sentido es importante la formulación de una política pública que articule y viabilice lo establecido en la ley 1448 de 2011 en su título VII, destinado específicamente para la infancia y adolescencia y lo contemplado ya en los diferentes tratados que se tienen en cuanto a la garantía de derechos de los niños y las niñas.

Se requiere una respuesta inmediata a estas situaciones mencionadas, donde el espacio de la Comisión Legal para la protección integral de infancia y adolescencia del Congreso de la República de Colombia será determinante en el desarrollo de la población infantil y por ende del país.

Este proyecto de ley permitirá al Honorable Congreso de la República asumir el liderazgo que les corresponde en cuanto a generar acciones de garantía de los derechos de la infancia y la adolescencia y asumir el amparo del respeto profundo por los principios y valores democráticos que han asumido al ser representantes de la sociedad.

4.9. MARCO JURÍDICO

Normatividad internacional:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Convención sobre los Derechos del Niño – Observación General No. 7
- Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de Niños y Niñas, ONU, 2009

³¹ González Ocampo Luz Haydee y Bedmar Moreno Matías, Estudio sobre "Población Infantil en situación de desplazamiento forzado en Colombia y sus manifestaciones de ciudadanía" en www.urg.es 2012.

³² Observatorio Nacional de Memoria y conflicto del Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH): La guerra inscrita en el cuerpo.

- Educación para Todos, Marco de Acción para las Américas
- Objetivos de Desarrollo del Milenio - ODM

Normatividad nacional

- Constitución Política de Colombia

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

- Ley 12 de 1991
- Ley 1098 de 2006
- Ley 1329 de 2009
- Ley 1336 de 2009
- Ley 1804 de 2016 - Ley De Cero a Siempre
- Ley 1823 del 4 de enero de 2017
- Ley 1822 del 4 de enero de 2017
- Ley 1878 del 9 de enero de 2018
- Ley 1295 de 2009
- Decreto 936 de 20013
- Decreto 1336 Del 27 De Julio De 2018
- Decreto 1356 Del 31 De Julio De 2018
- Decreto 1416 Del 03 De agosto De 2018
- Plan Anticorrupción, Atención y Participación Ciudadana de la Presidencia de la República
- CONPES 162 – Sistema General de Participaciones Vigencia 2013
- CONPES 152 - Distribución de los recursos del sistema general de participaciones
- Decreto 4875 de 2011 - Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia –AIP-

- CONPES 109 de 2007 – Política de Primera Infancia
- CONPES 113 de 2007 – Política de Seguridad Alimentaria
- Política Nacional De Infancia Y Adolescencia 2018-2030.
- Política Pública de Prevención de Reclutamiento.
- Política Pública Para Erradicar el Trabajo Infantil.
- Política Pública Nacional para las Familias Colombianas 2012-2022
- Sentencias C 041 de 1994, C 061 de 2008, C 228 de 2008, T 523 de 1992, T 510 de 2003, T 844 de 2011, T 197 de 2011, T 080 de 2018.

V. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
ARTÍCULO 4º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo así.	ARTÍCULO 4º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo así.	Se elimina el número uno del párrafo al ser único.
"Artículo 61N. Composición. La Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia tendrá carácter interparlamentario, estará integrada por diecinueve (19) congresistas, de los cuales diez (10) por la Cámara de Representantes, y nueve (9) por el Senado de la República, quienes sesionarán conjuntamente, previa convocatoria de la Mesa Directiva.	"Artículo 61N. Composición. La Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia tendrá carácter interparlamentario, estará integrada por diecinueve (19) congresistas, de los cuales diez (10) por la Cámara de Representantes, y nueve (9) por el Senado de la República, quienes sesionarán conjuntamente, previa convocatoria de la Mesa Directiva.	
Parágrafo 1º. Los miembros de esta Comisión deberán ser designados dentro de los 15 días siguientes al inicio de cada legislatura ordinaria."	Parágrafo 1º. Los miembros de esta Comisión deberán ser designados dentro de los 15 días siguientes al inicio de cada legislatura ordinaria."	
ARTÍCULO 5º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV,	ARTÍCULO 5º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV,	Se retoman algunas propuestas presentadas en

del Título II de la Ley 5ª de 1992 un artículo nuevo del siguiente tenor.	del Título II de la Ley 5ª de 1992 un artículo nuevo del siguiente tenor.	el marco del debate del Proyecto de Ley Orgánica N. 378 de 2019 Cámara 197 de 2019 Senado (archivado por transito de la legislatura):
"Artículo 61N. Funciones. La Comisión legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia tendrá las siguientes funciones:	"Artículo 61N. Funciones. La Comisión legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia tendrá las siguientes funciones:	- Se adiciona en el numeral 5 la expresión "ejercer" con el fin de mejorar la redacción y agregar contundencia a la función de control político.
1. Participar en el desarrollo legislativo de iniciativas en pro de los derechos para la protección integral de la infancia y la adolescencia.	1. Participar en el desarrollo legislativo de iniciativas en pro de los derechos para la protección integral de la infancia y la adolescencia.	- Se propone eliminar la siguiente expresión consignada en el numeral 6 "...y no queden en la impunidad", lo anterior, en razón a que no corresponde a las funciones del legislativo determinar que conductas contrarias a la Ley sean efectivamente sancionadas o no por el juez competente. La función correspondiente del Congreso de la República es de control político respecto a los funcionarios consignados en la Constitución en el marco de sus funciones, más no de control
2. Difundir y promocionar las iniciativas y desarrollos normativos en beneficio y protección de la infancia y la adolescencia, y buscar incrementar los espacios de participación pública de la infancia y adolescencia.	2. Difundir y promocionar las iniciativas y desarrollos normativos en beneficio y protección de la infancia y la adolescencia, y buscar incrementar los espacios de participación pública de la infancia y adolescencia.	
3. Buscar un trabajo conjunto con organizaciones nacionales e internacionales de orden público, privado y no gubernamentales.	3. Buscar un trabajo conjunto con organizaciones nacionales e internacionales de orden público, privado y no gubernamentales.	
4. Establecer canales de comunicación entre el Estado y las organizaciones que trabajan por la infancia y la adolescencia.	4. Establecer canales de comunicación entre el Estado y las organizaciones que trabajan por la infancia y la adolescencia.	
5. Llevar a cabo seguimiento y control político a los planes, programas, proyectos y políticas públicas de las	5. Llevar a cabo seguimiento y ejercer control político a los planes, programas, proyectos y políticas públicas de las	

<p>diferentes entidades del Estado, dirigidas a la garantía, reconocimiento, promoción, realización, ampliación, protección y restablecimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia, y lo que en ese sentido establezca el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.</p> <p>6. Realizar monitoreo a todos los procesos de verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición, para aquellos delitos cometidos contra la infancia y adolescencia en el marco del conflicto armado, a fin de que estos sean visibilizados y no queden en la impunidad.</p> <p>7. Hacer seguimiento a los resultados de los procesos de investigación y/o sanción existente en los distintos entes de control, relacionados con todas las formas de violencia, tales como abuso sexual, explotación sexual comercial de la niñez y adolescencia, uso y reclutamiento de niños, niñas y adolescentes por todos los grupos armados, y la niñez migrante.</p> <p>8. Realizar audiencias públicas, foros, seminarios, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios y demás</p>	<p>diferentes entidades del Estado, dirigidas a la garantía, reconocimiento, promoción, realización, ampliación, protección y restablecimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia, y lo que en ese sentido establezca el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.</p> <p>6. Realizar monitoreo a todos los procesos de verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición, para aquellos delitos cometidos contra la infancia y adolescencia en el marco del conflicto armado, a fin de que estos sean visibilizados y no queden en la impunidad.</p> <p>7. Hacer seguimiento a los resultados de los procesos de investigación y/o sanción existente en los distintos entes de control, relacionados con todas las formas de violencia, tales como abuso sexual, explotación sexual comercial de la niñez y adolescencia, uso y reclutamiento de niños, niñas y adolescentes por todos los grupos armados, y la niñez migrante. los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual y el reclutamiento ilícito por parte de grupos armados, en contra de la niñez y la</p>	<p>judicial de las actuaciones de los operadores jurídicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se modifica la redacción del numeral 7 con el fin de especificar la denominación penal propia de las conductas allí mencionadas. - Se mejora la redacción del numeral 11 con el fin de dar congruencia sobre el alcance de las facultades legislativas de la Comisión legal. - Se adicionan los numerales 12 al 15 con el fin de complementar las funciones asignadas a esta Comisión. 	<p>estrategias de comunicación para desarrollar, informar, divulgar y discutir los temas relacionados con los derechos de la infancia y la adolescencia en los términos de los artículos 47, 48 y 49 de la Ley 1098 de 2006.</p> <p>9. Presentar informes anuales a las Plenarias de las Cámaras y a la sociedad civil, al término de cada legislatura sobre los resultados alcanzados.</p> <p>10. Emitir concepto y rendir informe de las iniciativas concernientes a infancia y adolescencia contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo que presente el Gobierno Nacional.</p> <p>11. Dar trámite a iniciativas, comentarios, y requerimientos de la ciudadanía a esta Comisión en los temas de infancia y adolescencia, y en todo lo relacionado con la labor legislativa.</p> <p>Parágrafo: Organizaciones no gubernamentales podrán participar de las Comisiones y podrán hacer uso de la palabra siempre y cuando estas traten temas relacionados con el interés de esta Comisión."</p>	<p>adolescencia colombiana y migrante.</p> <p>8. Realizar audiencias públicas, foros, seminarios, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios y demás estrategias de comunicación para desarrollar, informar, divulgar y discutir los temas relacionados con los derechos de la infancia y la adolescencia en los términos de los artículos 47, 48 y 49 de la Ley 1098 de 2006.</p> <p>9. Presentar informes anuales a las Plenarias de las Cámaras y a la sociedad civil, al término de cada legislatura sobre los resultados alcanzados.</p> <p>10. Emitir concepto y rendir informe de las iniciativas concernientes a infancia y adolescencia contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo que presente el Gobierno Nacional.</p> <p>11. Dar trámite a iniciativas, comentarios, y requerimientos de la ciudadanía dirigidos a esta Comisión sobre los temas de infancia y adolescencia, y en todo lo relacionado con la labor legislativa de su competencia.</p>	
<p>ARTÍCULO 7°. ATRIBUCIONES. La Comisión Legal para la Protección Integral de Infancia y Adolescencia tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>1. Elegir la Mesa Directiva de la</p>	<p>12. Solicitar a cualquier entidad pública agente del Sistema Nacional de Bienestar Familiar - SNBF un informe anual de ejecución general de políticas, programas y proyectos cuya población objetivo sean niños, niñas y adolescentes.</p> <p>13. Emitir comentarios sobre cualquier Proyecto de Ley o Acto Legislativo relacionado con los temas de su competencia.</p> <p>14. Analizar la efectividad de los mecanismos operativos de los sistemas legales de protección de los derechos de la infancia y la adolescencia.</p> <p>15. Todas las demás funciones que determine la Ley.</p> <p>Parágrafo: Organizaciones no gubernamentales podrán participar de las Comisiones y podrán hacer uso de la palabra siempre y cuando estas traten temas relacionados con el interés de esta Comisión."</p> <p>ARTÍCULO 7°. ATRIBUCIONES. La Comisión Legal para la Protección Integral de Infancia y Adolescencia tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>1. Elegir la Mesa Directiva de la</p>	<p>Se modifica la expresión "Hacer control" por "Ejercer control político" con el fin de mejorar la redacción y precisar la atribución dispuesta en el numeral 4.</p> <p>Se adiciona un nuevo</p>	<p>Comisión Legal para la protección integral de la niñez y adolescencia.</p> <p>2. Dictar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto misional.</p> <p>3. Verificar el cumplimiento de las leyes relacionadas con la Comisión Legal para la Protección Integral de Infancia y Adolescencia en los entes territoriales, organismos descentralizados y demás instituciones públicas o privadas.</p> <p>4. Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas relacionadas con la Comisión Legal para la protección integral de la niñez y adolescencia y de todas aquellas que afectan su condición.</p> <p>5. Proponer y velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan presupuesto, programas, proyectos y acciones que garanticen los derechos de la niñez y adolescencia y el cumplimiento de los mismos.</p>	<p>Comisión Legal para la protección integral de la niñez y adolescencia.</p> <p>2. Dictar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto misional.</p> <p>3. Verificar el cumplimiento de las leyes relacionadas con la Comisión Legal para la Protección Integral de Infancia y Adolescencia en los entes territoriales, organismos descentralizados y demás instituciones públicas o privadas.</p> <p>4. Hacer Ejercer control político y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas relacionadas con la Comisión Legal para la protección integral de la niñez y adolescencia y de todas aquellas que afectan su condición.</p> <p>5. Proponer y velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan presupuesto, programas, proyectos y acciones que garanticen los derechos de la niñez y adolescencia y el cumplimiento de los mismos.</p>	<p>numeral estableciendo que en el marco de la discusión y aprobación de Proyectos de Ley y de Acto legislativo, que tengan como población objeto de protección a la infancia y la adolescencia, se velará por la efectiva garantía de sus derechos y el cumplimiento de los mismos.</p>

<p>6. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales y/o personalidades a favor de la protección, promoción y garantía de los derechos de la niñez y adolescencia.</p> <p>7. Velar por el diseño de sistemas integrados de información que permitan fundamentar la toma de decisiones y conocer las problemáticas de niñez y adolescencia.</p> <p>8. Trabajar porque las relaciones y alianzas estratégicas entre el Estado y la sociedad civil se hagan en el marco de un ambiente habilitante, equitativos, bajo el principio constitucional de la buena fe.</p> <p>9. Invitar a organismos nacionales e internacionales, entidades de derecho público y/o privado que defiendan los derechos de la infancia y adolescencia, para que coadyuven con los objetivos de la Comisión Legal para la Protección Integral de Infancia y Adolescencia.</p>	<p>6. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales y/o personalidades a favor de la protección, promoción y garantía de los derechos de la niñez y adolescencia.</p> <p>7. Velar por el diseño de sistemas integrados de información que permitan fundamentar la toma de decisiones y conocer las problemáticas de niñez y adolescencia.</p> <p>8. Trabajar porque las relaciones y alianzas estratégicas entre el Estado y la sociedad civil se hagan en el marco de un ambiente habilitante, equitativos, bajo el principio constitucional de la buena fe.</p> <p>9. Invitar a organismos nacionales e internacionales, entidades de derecho público y/o privado que defiendan los derechos de la infancia y adolescencia, para que coadyuven con los objetivos de la Comisión Legal para la Protección Integral de Infancia y Adolescencia.</p> <p>10. <u>Propender y velar para que en el proceso de discusión y aprobación de Proyectos de</u></p>																
<p>Comisión.</p> <p>4. Mantener informados a las integrantes de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.</p> <p>5. Llamar a lista a las sesiones, verificar el quórum y ejercer como secretario ad-hoc en las sesiones de la Comisión.</p> <p>6. Establecer un vínculo constante con la comunidad académica y organismos nacionales e internacionales para facilitar el análisis de los temas tratados por la Comisión.</p> <p>7. Las demás que le sean asignadas por la Comisión, y las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.</p>	<p>Comisión.</p> <p>4. Mantener informados a las integrantes de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.</p> <p>5. Llamar a lista a las sesiones, verificar el quórum y ejercer como secretario ad-hoc en las sesiones de la Comisión.</p> <p>6. Establecer un vínculo constante con la comunidad académica y organismos nacionales e internacionales para facilitar el análisis de los temas tratados por la Comisión.</p> <p>7. Las demás que le sean asignadas por la Comisión, y las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.</p> <p><u>PARÁGRAFO. Para desempeñar el cargo de Coordinador (a) de la Comisión Legal para la Protección Integral de Infancia y Adolescencia, se requiere acreditar título profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines y un (1) año de experiencia profesional.</u></p>	<p>Se corrige un error de redacción.</p>															
<p><u>Le y de Acto legislativo, que tengan como población objeto la infancia y la adolescencia, se garanticen de manera efectiva sus derechos y el cumplimiento de los mismos.</u></p> <p>ARTÍCULO 9º. Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.15 así: 2.6.15 Comisión Legal para la protección integral de la niñez y adolescencia</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nº Cargos</th> <th>Nombre del cargo</th> <th>Grado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Coordinador (a) de la Comisión</td> <td>12</td> </tr> </tbody> </table> <p>ARTÍCULO 11º. FUNCIONES DEL O (LA) COORDINADOR(A) DE LA COMISIÓN LEGAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA. El o la Coordinador(a) de la Comisión Legal para la Protección Integral de Infancia y Adolescencia tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Realizar y coordinar la labor administrativa de la Comisión. Contribuir en la ejecución de las funciones de la Comisión. Elaborar el Orden del Día de cada sesión en coordinación con la Mesa Directiva de la 	Nº Cargos	Nombre del cargo	Grado	1	Coordinador (a) de la Comisión	12	<p><u>Le y de Acto legislativo, que tengan como población objeto la infancia y la adolescencia, se garanticen de manera efectiva sus derechos y el cumplimiento de los mismos.</u></p> <p>ARTÍCULO 9º. Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.15 así: 2.6.15 Comisión Legal para la protección integral de la niñez y adolescencia</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nº Cargos</th> <th>Nombre del cargo</th> <th>Grado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Coordinador (a) de la Comisión</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td><u>Secretario (a) Ejecutivo</u></td> <td>05</td> </tr> </tbody> </table> <p>ARTÍCULO 11º. FUNCIONES DEL O (LA) COORDINADOR(A) DE LA COMISIÓN LEGAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA. El o la Coordinador(a) de la Comisión Legal para la Protección Integral de Infancia y Adolescencia tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Realizar y coordinar la labor administrativa de la Comisión. Contribuir en la ejecución de las funciones de la Comisión. Elaborar el Orden del Día de cada sesión en coordinación con la Mesa Directiva de la 	Nº Cargos	Nombre del cargo	Grado	1	Coordinador (a) de la Comisión	12	1	<u>Secretario (a) Ejecutivo</u>	05	<p>Se adiciona el cargo de Secretario (a) Ejecutivo (a), como el fin de corregir un vacío que trae el texto radicado, armonizándolo con en el artículo 13 de la presente iniciativa.</p> <p>Se adiciona un párrafo a este artículo con el fin de promover el principio de idoneidad, exigiendo que el coordinador (a) de la Comisión legal ostente las capacidades necesarias no solo en asuntos de trámite legislativo, sino también sobre el manejo de personal.</p>
Nº Cargos	Nombre del cargo	Grado															
1	Coordinador (a) de la Comisión	12															
Nº Cargos	Nombre del cargo	Grado															
1	Coordinador (a) de la Comisión	12															
1	<u>Secretario (a) Ejecutivo</u>	05															
<p>LA COMISIÓN LEGAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA. Los profesionales universitarios de la Comisión Legal para la protección de infancia y adolescencia tendrán las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Apoyar la labor interna del Coordinador, Secretario, y los Congresistas y demás miembros de la Comisión en la ejecución de los planes trazados por la Comisión. Mantener informados a los miembros de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos. Trabajar directamente con los estudiantes de judicatura y pasantes universitarios, en los temas que le asigne el Coordinador. Las demás que le sean asignadas por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo. <p>Parágrafo. Para ser Profesional Universitario de la Comisión para la protección integral de la niñez y adolescencia, se requiere acreditar título de profesional en</p>	<p>LA COMISIÓN LEGAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA. Los profesionales universitarios de la Comisión Legal para la protección de infancia y adolescencia tendrán las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Apoyar la labor interna del Coordinador, Secretario, y los Congresistas y demás miembros de la Comisión en la ejecución de los planes trazados por la Comisión. Mantener informados a los miembros de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos. Trabajar directamente con los estudiantes de judicatura y pasantes universitarios, en los temas que le asigne el Coordinador. Las demás que le sean asignadas por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo. <p>Parágrafo. Para ser Profesional Universitario de la Comisión para la protección integral de la niñez y adolescencia, se requiere acreditar título de profesional en</p>																

derecho, ciencias políticas, ciencias sociales, ciencias humanas y/o carreras afines y un (1) año de experiencia profesional relacionada con derechos humanos, y/o infancia y adolescencia.	derecho, ciencias políticas, ciencias sociales, ciencias humanas y/o carreras afines y un (1) año de experiencia profesional relacionada con derechos humanos, y/o infancia y adolescencia.
---	---

VI. PROPOSICIÓN

Por lo expuesto anteriormente solicitamos a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, **dar primer debate** al Proyecto de Ley Orgánica N. 192 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones", junto con el pliego de modificaciones propuesto.

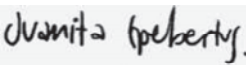
Cordialmente,


JULIÁN PEINADO RAMÍREZ - C.
 Representante a la Cámara


ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS - C
 Representante a la Cámara


CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
 Representante a la Cámara


ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
 Representante a la Cámara


JUANITA MARÍA GOEBERTUS ESTRADA
 Representante a la Cámara


LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
 Representante a la Cámara



CARLOS GERMAN NAVAS TALERO
 Representante a la Cámara



ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
 Representante a la Cámara



JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
 Representante a la Cámara

VII. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA N. 192 DE 2020 CÁMARA

"Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones."

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto la creación de la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia, con el fin de contribuir a la protección y promoción de los derechos de la infancia y la adolescencia, y el seguimiento de las políticas y acciones encaminadas a su reconocimiento a través de la labor legislativa y de control político.

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

"**Artículo 55. Integración, denominación y funcionamiento.** Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas, corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el período constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana y la **Comisión Legal para la Protección Integral de Infancia y Adolescencia.**"

ARTÍCULO 3º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV del Título II de Ley 5ª de 1992 el siguiente artículo nuevo:

"**Artículo 61M. Objeto de la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia.** Esta Comisión tiene por objeto promover el desarrollo integral de los derechos de la infancia y la adolescencia, desde la edad temprana hasta la entrada a la juventud, a través de acciones y proyectos de ley que aseguren el

respeto, protección y cumplimiento de sus derechos, además, realizará seguimiento a la implementación de las políticas, programas y estrategias públicas que los beneficie, acompañará a las iniciativas legislativas en favor de esta población y hará control a la ejecución de los distintos programas dirigidos a la infancia y la adolescencia."

ARTÍCULO 4º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo así.

"**Artículo 61N. Composición.** La Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia tendrá carácter interparlamentario, estará integrada por diecinueve (19) congresistas, de los cuales diez (10) por la Cámara de Representantes, y nueve (9) por el Senado de la República, quienes sesionarán conjuntamente, previa convocatoria de la Mesa Directiva.

Parágrafo. Los miembros de esta Comisión deberán ser designados dentro de los 15 días siguientes al inicio de cada legislatura ordinaria."

ARTÍCULO 5º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 un artículo nuevo del siguiente tenor.

"**Artículo 61Ñ. Funciones.** La Comisión legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia tendrá las siguientes funciones:

- 1- Participar en el desarrollo legislativo de iniciativas en pro de los derechos para la protección integral de la infancia y la adolescencia.
- 2- Difundir y promocionar las iniciativas y desarrollos normativos en beneficio y protección de la infancia y la adolescencia, y buscar incrementar los espacios de participación pública de la infancia y adolescencia.
- 3- Buscar un trabajo conjunto con organizaciones nacionales e internacionales de orden público, privado y no gubernamentales.
- 4- Establecer canales de comunicación entre el Estado y las organizaciones que trabajan por la infancia y la adolescencia.
- 5- Llevar a cabo seguimiento y ejercer control político a los planes, programas, proyectos y políticas públicas de las diferentes entidades del Estado, dirigidas a

la garantía, reconocimiento, promoción, realización, ampliación, protección y restablecimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia, y lo que en ese sentido establezca el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

6- Realizar monitoreo a todos los procesos de verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición, para aquellos delitos cometidos contra la infancia y adolescencia en el marco del conflicto armado, a fin de que estos sean visibilizados.

7- Hacer seguimiento a los resultados de los procesos de investigación y/o sanción existente en los distintos entes de control, relacionados con todas las formas de violencia, los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual y el reclutamiento ilícito por parte de grupos armados, en contra de la niñez y la adolescencia colombiana y migrante.

8- Realizar audiencias públicas, foros, seminarios, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios y demás estrategias de comunicación para desarrollar, informar, divulgar y discutir los temas relacionados con los derechos de la infancia y la adolescencia en los términos de los artículos 47,48 y 49 de la Ley 1098 de 2006.

9- Presentar informes anuales a las Plenarias de las Cámaras y a la sociedad civil, al término de cada legislatura sobre los resultados alcanzados.

10- Emitir concepto y rendir informe de las iniciativas concernientes a infancia y adolescencia contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo que presente el Gobierno Nacional.

11- Dar trámite a iniciativas, comentarios, y requerimientos de la ciudadanía dirigidos a esta Comisión sobre los temas de infancia y adolescencia, y la labor legislativa de su competencia.

12- Solicitar a cualquier entidad pública agente del Sistema Nacional de Bienestar Familiar - SNBF, un informe anual de ejecución general de políticas, programas y proyectos cuya población objetivo sean niños, niñas y adolescentes.

13- Emitir comentarios sobre cualquier Proyecto de Ley o Acto Legislativo relacionado con los temas de su competencia.

6. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales y/o personalidades a favor de la protección, promoción y garantía de los derechos de la niñez y adolescencia.

7. Velar por el diseño de sistemas integrados de información que permitan fundamentar la toma de decisiones y conocer las problemáticas de niñez y adolescencia.

8. Trabajar porque las relaciones y alianzas estratégicas entre el Estado y la sociedad civil se hagan en el marco de un ambiente habilitante, equitativas, bajo el principio constitucional de la buena fe.

9. Invitar a organismos nacionales e internacionales, entidades de derecho público y/o privado que defiendan los derechos de la infancia y adolescencia, para que coadyuven con los objetivos de la Comisión Legal para la Protección Integral de Infancia y Adolescencia.

10. Propender y velar para que en el proceso de discusión y aprobación de Proyectos de Ley y de Acto legislativo, que tengan como población objeto la infancia y la adolescencia, se garanticen de manera efectiva sus derechos y el cumplimiento de los mismos.

ARTÍCULO 8°. MESA DIRECTIVA. La Mesa Directiva de la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia estará conformada por una Presidencia y una Vicepresidencia elegidas por mayoría simple, máximo a los 15 días de iniciada la legislatura.

ARTÍCULO 9°. Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.15 así:

2.6.15 Comisión Legal para la protección integral de la niñez y adolescencia

N° Cargos	Nombre del cargo	Grado
1	Coordinador (a) de la Comisión	12
1	Secretario (a) Ejecutivo	05

ARTÍCULO 10°. Adiciónese el artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 3.15, del siguiente tenor:

3.15. Comisión Legal para la protección integral de la niñez y adolescencia

N° Cargos	Nombre del cargo	Grado
-----------	------------------	-------

14- Analizar la efectividad de los mecanismos operativos de los sistemas legales de protección de los derechos de la infancia y la adolescencia.

15- Todas las demás funciones que determine la ley.

Parágrafo. Organizaciones no gubernamentales podrán participar de las Comisiones y podrán hacer uso de la palabra siempre y cuando estas traten temas relacionados con el interés de esta Comisión."

ARTÍCULO 6°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.

"ARTÍCULO 610. SESIONES. La Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes y cuando lo considere necesario. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple."

ARTÍCULO 7°. ATRIBUCIONES. La Comisión Legal para la Protección Integral de Infancia y Adolescencia tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elegir la Mesa Directiva de la Comisión Legal para la protección integral de la niñez y adolescencia.
2. Dictar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto misional.
3. Verificar el cumplimiento de las leyes relacionadas con la Comisión Legal para la Protección Integral de Infancia y Adolescencia en los entes territoriales, organismos descentralizados y demás instituciones públicas o privadas.
4. Ejercer control político y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas relacionadas con la Comisión Legal para la protección integral de la niñez y adolescencia y de todas aquellas que afectan su condición.
5. Proponer y velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan presupuesto, programas, proyectos y acciones que garanticen los derechos de la niñez y adolescencia y el cumplimiento de los mismos.

1	Profesional Universitario	06
---	---------------------------	----

ARTÍCULO 11°. FUNCIONES DEL O (LA) COORDINADOR(A) DE LA COMISIÓN LEGAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA. El o la Coordinador(a) de la Comisión Legal para la Protección Integral de Infancia y Adolescencia tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar y coordinar la labor administrativa de la Comisión.
2. Contribuir en la ejecución de las funciones de la Comisión.
3. Elaborar el Orden del Día de cada sesión en coordinación con la Mesa Directiva de la Comisión.
4. Mantener informados a las integrantes de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.
5. Llamar a lista a las sesiones, verificar el quórum y ejercer como secretario ad-hoc en las sesiones de la Comisión.
6. Establecer un vínculo constante con la comunidad académica y organismos nacionales e internacionales para facilitar el análisis de los temas tratados por la Comisión.
7. Las demás que le sean asignadas por la Comisión, y las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

PARÁGRAFO. Para desempeñar el cargo de Coordinador (a) de la Comisión Legal para la Protección Integral de Infancia y Adolescencia, se requiere acreditar título profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines y un (1) año de experiencia profesional.

ARTÍCULO 12°. FUNCIONES DEL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA COMISIÓN LEGAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA. El profesional universitario de la Comisión Legal para la protección de infancia y adolescencia tendrá las siguientes funciones:

5. Apoyar la labor interna del Coordinador, Secretario, y los Congresistas y demás miembros de la Comisión en la ejecución de los planes trazados por la Comisión.

6. Mantener informados a los miembros de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.

7. Trabajar directamente con los estudiantes de judicatura y pasantes universitarios, en los temas que le asigne el Coordinador.

8. Las demás que le sean asignadas por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

Parágrafo. Para ser Profesional Universitario de la Comisión para la protección integral de la niñez y adolescencia, se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales, ciencias humanas y/o carreras afines y un (1) año de experiencia profesional relacionada con derechos humanos, y/o infancia y adolescencia.

ARTÍCULO 13°. FUNCIONES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA. La Secretaria Ejecutiva de la Comisión para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia tendrá las siguientes funciones:

1. Dar información a las personas y entidades que lo soliciten.
2. Recibir, analizar y contestar la correspondencia de la Comisión y buscar datos que ayuden a su pronta y adecuada tramitación.
3. Llevar la agenda diaria de compromisos de la Mesa Directiva de la Comisión y mantenerla informada de sus actividades y compromisos más importantes.
4. Llevar un archivo de las proposiciones, constancias y conceptos que sean radicados o aprobados en las plenarios o en las diversas comisiones, así como de las actividades, comunicados y toda la información que llegue y salga de la Comisión.
5. Grabar y transcribir las intervenciones de cada uno de los integrantes y de las demás personas que participen en las sesiones, contenidas en los equipos de grabación.
6. Remitir los documentos transcritos a la Coordinación de la Comisión o a la persona encargada, para la elaboración del proyecto de acta respectiva.

7. Ordenar el archivo en cuanto a cintas y transcripciones para darle mayor agilidad a la Comisión.

8. Organizar el Centro de Documentación de la Comisión sobre los temas que esta adopte como agenda en la respectiva legislatura.

9. Las demás que se le asignen acordes con la naturaleza de su cargo.


ARTÍCULO 14°. JUDICANTES Y PRACTICANTES. La Comisión para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia podrá tener en su planta pasantes y judicantes, de acuerdo a las solicitudes que las Instituciones de Educación Superior hagan a la misma, y acogiendo los convenios y disposiciones que ya ha establecido el Congreso de la República con las distintas Instituciones de Educación Superior.

ARTÍCULO 15°. COSTO FISCAL. Las Mesas Directivas de Senado de la República y Cámara de Representantes incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal conforme con lo estipulado en la presente ley.


Los gastos generales necesarios para la implementación y funcionamiento de la Comisión para la Protección de la Infancia y Adolescencia, serán asumidos con cargo a las disponibilidades presupuestales que para cada vigencia se le asigne a la respectiva Corporación.

ARTÍCULO 16°. VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



JULIÁN PEINADO RAMÍREZ – C.
Representante a la Cámara



ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS – C.
Representante a la Cámara



CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara



ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Representante a la Cámara



JUANITA MARÍA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara



LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara



CARLOS GERMAN NAVAS TALERO
Representante a la Cámara



ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
Representante a la Cámara



JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA
Representante a la Cámara

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 111 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se crea el Sistema de Gestión Integral de Residuos Textiles.

Bogotá D.C. 16 septiembre de 2020

Señor
LUCIANO GRISALES LONDOÑO
Presidente
COMISIÓN QUINTA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el Artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir informe de ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley No. 111 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se crea el sistema de gestión integral de residuos textiles". El Informe de Ponencia se rinde en los siguientes términos:

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

- El Proyecto de Ley No. 111 de 2020, fue radicado el día 20 de julio de 2020 por los Honorables Representantes a la Cámara Buenaventura León León, María Cristina Soto De Gomez, Alfredo Ape Cuello Baute, Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, Adriana Magali Matiz Vargas, Juan Carlos Wills Ospina, Armando Antonio Zabarain de Arce, Jaime Felipe Lozada Polanco, Juan Carlos Rivera Peña, Yamil Hernando Arana Padaui, Jose Gustavo Padilla Orozco, Felipe Andres Muñoz Delgado, Wadith Alberto Manzur, José Elver Hernández Casas, Félix Alejandro Chica Correa, Nidia Marcela Osorio Salgado, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Emeterio Jose Montes De Castro, Germán Alcides Blanco Álvarez y Diela Liliana Benavides Solarte.

El Proyecto de Ley fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 667 de 2020.

<ul style="list-style-type: none"> El pasado 1 de septiembre de 2020, la Mesa Directiva de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes designó como único ponente al suscrito Representante Félix Alejandro Chica Correa. <p>II. OBJETO DEL PROYECTO</p> <p>Establecer un sistema de gestión integral de residuos textiles preconsumo, posconsumo, post-consumidor y pre-consumidor, con el fin de promover la economía circular, mitigar el cambio climático, disminuir la huella hídrica y aliviar la presión que soportan los rellenos sanitarios.</p> <p>III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO</p> <p>➤ El Proyecto de Ley N° 111 de 2020, fue motivado por su autor en los siguientes términos:</p> <p>I. Antecedentes:</p> <p>La presente iniciativa legislativa, surge a partir de la preocupante "invasión" del suelo, que sufren las ciudades y municipios colombianos, debido a los residuos depositados en muchas ocasiones sin control, en los denominados rellenos sanitarios: situación que ocasiona alarmantes problemas ambientales y de salud pública. Esto, pese a que la problemática ambiental de los residuos ha tomado fuerza en los últimos años, y se ha reglamentado a través del tiempo su recolección, transporte, tratamiento y disposición final.</p> <p>Ahora bien, los compromisos y metas internacionales relacionadas con la gestión integral de residuos sólidos, a los que nuestro país se comprometió en diciembre de 2015, cuando participó en la vigésima primera reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), consistió en reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en un 20% con respecto a las emisiones proyectadas para el año 2030.</p> <p>Adicionalmente, Colombia fue admitida en el mes de mayo de 2018 en la OCDE. Resaltando que el Comité de Política Ambiental de este organismo, elaboró en el año 2014, un estudio sobre el desempeño de las políticas públicas y de la gestión ambiental de Colombia.</p> <p>En ese estudio, la OCDE definió 53 instrumentos vinculantes entre los que se encuentran:</p>	<ol style="list-style-type: none"> Política ambiental, Recursos hídricos, Biodiversidad, Zonas costeras, Residuos sólidos y Energía, entre otros. <p>Dentro del ítem de los instrumentos relacionados con residuos sólidos se acordaron cuatro políticas así:</p> <ol style="list-style-type: none"> Política de gestión integral de residuos que satisfaga objetivos de protección ambiental, teniendo en cuenta limitantes económicas y condiciones locales; Manejo de residuos económicamente eficiente y ambientalmente razonable; Reutilización y aprovechamiento de envases de bebidas; y Incremento en la recuperación de residuos de papel. <p>En materia de gestión de residuos sólidos se definieron unas metas para el país en el año 2030, dentro de las que se encuentra reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, prestando atención a la gestión de desechos municipales. Así mismo, está la meta de reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, aprovechamiento, tratamiento y reutilización, teniendo en cuenta términos de producción y consumo responsable.</p> <p>El manejo integral de los residuos comprende su generación, separación en la fuente, recolección, transferencia, transporte, aprovechamiento, tratamiento y su disposición final.</p> <p>La política para la gestión de los residuos en el territorio nacional, tiene su fundamento en:</p> <ul style="list-style-type: none"> La Constitución Política de Colombia,
<ul style="list-style-type: none"> La Ley 99 de 1993, La Ley 142 de 1994, El Decreto 1713 de 2002, El Decreto 2820 de 2010, La Resolución 1045 de 2003, La Resolución 838 de 2005, La Resolución 1390 2005, modificada por la 1529 de 2010, La resolución 1045 de 2003, La Resolución 0754 de 2019, <p>Así, el Estado Colombiano ha realizado esfuerzos normativos y técnicos, para organizar de manera específica la disposición final de los residuos, no obstante, este es un problema persistente que requiere una política pública de prevención, capacitación, toma de conciencia de los productores, comercializadores y consumidores.</p> <p>En la actualidad los recursos económicos destinados al manejo de los residuos, están distribuidos según lo estipulado en cada Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), a nivel distrital y municipal, por lo general son entregados principalmente para la creación o ampliación de los rellenos sanitarios. Es decir, se sigue dando prioridad en las políticas públicas a una infraestructura tradicional de la economía lineal: tomar, hacer, desechar, que se basa en disponer de grandes cantidades de energía y otros recursos económicos y de fácil acceso. Igualmente, para la inversión privada no se ha establecido una política de incentivos económicos o tributarios donde se dé prioridad a la recuperación de materiales, infraestructura de reúso de materias primas, o la destinación de recursos para programas en educación ambiental a los consumidores finales.</p> <p>El modelo de la economía lineal, parte de la premisa que los recursos naturales son abundantes, fáciles de conseguir y de asequible eliminación. En esta economía el método lineal que abarca la extracción, pasando por la fabricación, procesamiento, el uso del producto y finalmente la eliminación, ya ha sobrepasado el límite. Desencadenando en el agotamiento de los recursos naturales y los combustibles convencionales.</p> <p>De esta manera, los modelos circulares, son propuestas económicas que se interrelacionan con la sostenibilidad, y cuyo objetivo es que el valor de los productos, los materiales y los recursos, se mantenga en la economía durante el mayor tiempo posible, y que se reduzca al mínimo la generación de residuos. Se trata de implementar una nueva economía, circular -no lineal-, basada en el principio de cerrar el ciclo de vida de los productos, los servicios, los residuos, los materiales, el agua y la energía.</p>	<p>Los nuevos paradigmas de economía circular están eclosionando como respuesta a los grandes desafíos globales de escasez de recursos, ante los escenarios de sobreexplotación de los límites abióticos y bióticos globales, la preservación de los ecosistemas, el bienestar social, el incremento de la competitividad y la contribución a la lucha contra el Cambio Climático¹.</p> <p>Así, el Estado Colombiano ha implementado tres políticas que establecen bases para implementar un modelo circular, la Política para Gestión Integral de Residuos Sólidos, Conpes 3874 de 2016; la Política de Crecimiento Verde, Conpes 3934 de 2018 y la Política de Producción y Consumo Sostenible. Reconociendo que el modelo de las actividades económicas desarrolladas históricamente, no podrá sostenerse en un mediano y largo plazo, debido a que existe un desmesurado consumo de recursos.</p> <p>Pese a lo anterior, el país no dispone de unos pilares que propendan por el diseño y puesta en ejecución, de políticas que promuevan la prevención y el manejo de residuos del sector textil, que deben integrarse en el actuar de los objetivos planteados en los Conpes ya citados, para que de esta manera se logre contribuir con la sostenibilidad del ambiente en el marco del desarrollo económico del país en un plazo mediatético.</p> <p>Así las cosas, se hace de vital importancia y de interés económico, ambiental y sanitario, establecer una normativa que establezca el accionar tanto de la comunidad como de los actores públicos y privados en el manejo y destino final de residuos textiles.</p> <p>Se debe actuar de inmediato para aportar un desarrollo sostenible y para mitigar el impacto ambiental negativo que producen este tipo de desechos. Si se logra una disminución de los mismos, estaremos previniendo que se sigan ampliando los rellenos sanitarios, optando por alargar el ciclo de vida del textil, reutilizándolo cuando su poseedor lo deseche y transformándolo para ser aprovechado en otros productos.</p> <p>Esta iniciativa es innovadora pues incentiva la necesidad de minimizar la producción de residuos textiles y los que produzcamos sean en principio reutilizados o sirvan como insumos de otros procesos productivos a través de su transformación, es decir que promueve la economía circular, así como la producción y el consumo sostenible, la articulación interinstitucional y fortalece la capacidad de investigación aplicada de centros, instituciones, fundaciones y empresas, en</p> <p>¹ Manejo de residuos sólidos del sector textil en Colombia basado en el modelo de economía circular, Universidad Militar.</p>

materia de producción y consumo sostenible, y emprendimiento de negocios verdes.

Con esta Ley se pretende que se alargue el ciclo de vida de los residuos textiles y que sean utilizados como materia prima e insumo importante para la generación de recursos de las poblaciones más vulnerables. Esto, equivale a señalar las bases para el desarrollo de una gran industria que nace a partir de los residuos textiles, cuyos objetivos son generar mayores ingresos, inversión, mayor empleo y altos estándares de manejo ambiental.

En consideración con lo anterior, y en pro de dar efectivo cumplimiento a los compromisos internacionales y nacionales, así como con el objetivo de generar una reducción significativa de los residuos que tienen como destino los rellenos sanitarios, se establece un sistema integral de residuos textiles, que deberá ser coordinado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y articulado con los PEGIRS de las entidades territoriales. Se propone vincular a los productores, comercializadores y consumidores de productos textiles, para generar una corresponsabilidad social.

En lo referente a tratamiento de residuos, un estudio de 2015 contratado por el Banco Interamericano de Desarrollo, señaló la necesidad de eliminar barreras normativas para permitir que en la tarifa del servicio público de aseo se reconozca el costo de técnicas que permitan la recuperación de materia prima o energía, cuando su costo sea superior al de disposición final en relleno sanitario.

2. Problemática:

➤ En América Latina:

Fenómenos globales como el incremento de la población, la creciente tendencia a la urbanización, el crecimiento económico, una significativa cantidad de personas que dejan la pobreza para unirse a una incipiente clase media y los patrones de producción y consumo claramente insostenibles, ligados a una economía lineal han generado un constante aumento en la generación de residuos, pues según un informe de la ONU Medioambiental, cada latinoamericano genera un kilo de basura al día y la región en su conjunto, unas 541.000 toneladas, lo que representa alrededor de un 10% de la basura mundial.

En términos de producción de residuos urbanos, América Latina se sitúa de forma proporcionada a su población y nivel de desarrollo, así, siguiendo el patrón de nivel de población y desarrollo: Brasil y México son los países que más desechos producen dentro de la región, mientras Haití es el que menos.

Esta es la realidad a la que las políticas y los sistemas de gestión de residuos de la región, deben dar respuesta. En un primer diagnóstico, la ONU indica que los sistemas no han logrado estar a la altura de los avances económicos y sociales, las falencias más notorias son la falta de cobertura total (100%) del servicio de recolección y una inadecuada disposición final.

Para América Latina y el Caribe, uno de los mayores retos para la sostenibilidad de la región, reside en la gestión integral de las basuras, pues la creciente generación de residuos en la región, y de la escasa capacidad para atender de forma adecuada el tratamiento de los residuos, conlleva a que aproximadamente una tercera parte de los residuos acaben en basurales, vertederos que no garantizan una adecuada protección del medioambiente y la salud.

La disposición final de desechos de manera no controlada o su falta o incorrecta recolección, generan basurales a cielo abierto. Dentro de estos, los de mayor riesgo son aquellos donde de forma sistemática e indiscriminada, se arrojan los residuos en arroyos o espacios abandonados o sin control ni protección, quemados intencionalmente como forma de reducir su volumen o por autocombustión y dejados para que distintos actores distribuyan su carga contaminante.

El Informe "Atlas de Desechos", ha revelado que casi el 40% de los desechos generados a nivel mundial se eliminan de manera no racional en vertederos abiertos. La mayoría de estos sitios de eliminación se encuentran cerca de las zonas urbanas, lo que representa una gran amenaza para la salud humana y el medio ambiente.

Los vertederos al aire libre presentan graves problemas medioambientales tanto a nivel mundial como local: a nivel global, son la principal fuente, dentro del sector de los residuos, de generación de emisiones de gases de efecto invernadero por el contenido de materia orgánica que contienen, ya que esta materia orgánica genera gas metano, que es un gas cuyo efecto es 24 veces más potente sobre el clima que el CO2. En el ámbito local, la acumulación de residuos en los basurales "genera unas descargas de forma líquida que pueden percolar y contaminar los suelos y las aguas", con el consiguiente peligro para la salud de los seres humanos y los ecosistemas. Esto, de conformidad con lo expuesto por Jordi Pon, coordinador regional para América Latina y el Caribe de la ONU Medio Ambiente.

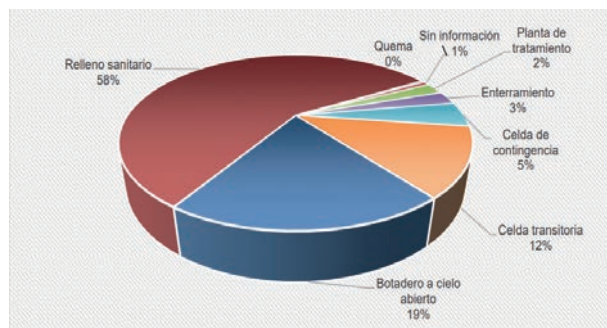
Es habitual que en los vertederos que no están controlados, se generen incendios con el consiguiente impacto de gases tóxicos, como: contaminantes orgánicos persistentes (COP), óxido nítrico (N2 O), óxidos de azufre (SOx, metales pesados y carbono negro. Esto, pese a que, según el Informe de Perspectiva Mundial de la Gestión de Residuos (GWMO, por sus siglas en inglés: Global Waste Management Outlook), publicado en 2015, en ciudades de bajo o medio ingreso per cápita, el

costo derivado de un incorrecto manejo de residuos para la sociedad y la economía en su conjunto es de 5 a 10 veces lo que costaría implementar un adecuado manejo.

➤ En Colombia:

- Sitios de disposición final:

Según informe de la Superintendencia de Servicios Públicos para el año 2016, en el país existen 275 sitios de disposición final entre adecuados e inadecuados, dentro de los sitios adecuados el país cuenta con 158 rellenos sanitarios, 13 celdas de contingencia y 6 plantas de tratamiento: frente a los sistemas inadecuados de disposición de residuos, en el territorio colombiano podemos encontrar 54 botaderos a cielo abierto, 34 celdas transitorias, 7 sitios de enterramientos y 1 sitio de quema.



Respecto a la ubicación de los sitios de disposición final se encontró que el 51% de los sitios se localizan en 5 departamentos colombianos: Antioquia (74 sitios, 26.7%), Bolívar (20 sitios, 7.2%), Santander (17 sitios, 6.1%), Nariño (17 sitios, 6.1%) y Magdalena (14 sitios, 5.1%)

- Cantidad de sistemas adecuados e inadecuados de disposición final:



Figura N° 9. Cantidad de municipios atendidos por tipo de sistema de disposición final.

En relación con lo anterior, cabe destacar que en el país existen 179 sitios adecuados para hacer la disposición final de residuos, 96 sitios inadecuados y 2 sitios sin información respecto a la tecnología a la cual corresponden.

De los sitios adecuados, el 50% de estos sitios se encuentran en los departamentos de Nariño (11 sitios, 6.1%), Santander (13 sitios, 7.3%) y Antioquia (66 sitios, 36.9%). Por su parte, los sitios inadecuados se localizan en un 53% en los departamentos de Antioquia (7 sitios, 7.3%), Magdalena (8 sitios, 8.3%), Tolima (9 sitios, 9.4%), Chocó (11 sitios, 11.5%) y Bolívar (16 sitios, 16.7%).

- Oferta de residuos sólidos:

Según el Departamento Nacional de Estadística para el año 2016, la oferta de residuos sólidos y productos residuales ascendió a 21,9 millones de toneladas, presentando un aumento de 3,1% con respecto al año anterior.

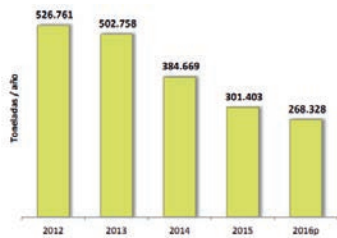
Generación de residuos y productos residuales	Toneladas		Variación Anual	Contribución a
	2015	2016*	2016/2015 (%)	variación anual (%)
Residuos generados por las actividades económicas	11.703.590	11.514.414	(1,6)	(0,9)
Residuos generados por el consumo final de los hogares	9.574.086	10.419.015	8,8	4,0
Oferta total de residuos y productos residuales	21.277.677	21.933.429	3,1	3,1

Fuente: DANE, Cuenta Satélite Ambiental.
*: provisional

Para el año 2016, la generación de residuos sólidos ascendió a 19,9 millones de toneladas, presentando un incremento de 2,1% con respecto al año anterior. Los residuos de mayor contribución fueron los residuos mixtos y comerciales con 4,5

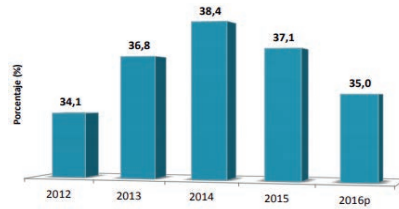
puntos porcentuales, seguidos de los residuos metálicos con 0,1 puntos porcentuales.

- Flujo de residuos sólidos hacia el ambiente: Los flujos hacia el ambiente son todos aquellos residuos que son dispuestos directamente en el ambiente sin tratamiento adecuado; para el año 2016 estos flujos ascendieron a 268.328 toneladas.



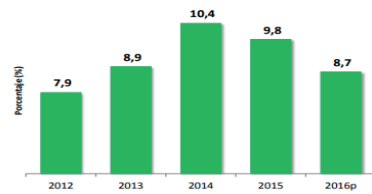
De lo anterior se tiene que en los últimos tres años (2014, 2015 y 2016) el porcentaje de disminución de residuos que son dispuestos en el ambiente sin ningún tipo de tratamiento, no ha disminuido significativamente.

- Tasa de aprovechamiento de residuos sólidos generados: La tasa de aprovechamiento de residuos sólidos se obtiene a partir de la sumatoria de los residuos aprovechados para reciclaje, nueva utilización y cogeneración de energía y/o compostaje. Para el año 2016, la tasa de aprovechamiento fue de 35,0% sobre el total de residuos sólidos y productos residuales generados.



Con relación al año 2015, la tasa de aprovechamiento de residuos para el 2016, disminuyó considerablemente, presentándose una tendencia a la baja desde el 2014.

- Tasa de reciclaje y nueva utilización de residuos sólidos generados: La tasa de reciclaje y nueva utilización es la razón entre el material que es reciclado o reutilizado sobre la generación total de residuos sólidos. Para el año 2016, la tasa de reciclaje fue de 8,7% sobre el total de residuos sólidos y productos residuales generados.



De lo anterior es dable argumentar que, el número de sitios de disposición final no adecuados es bastante alto, pues asciende a 105, precisando igualmente que en 82 municipios no se tiene información del sistema que utilizan para hacer la disposición final de sus residuos. Desde el año 2014, se evidencia que el porcentaje de disminución de residuos que son dispuestos directamente en el ambiente sin tratamiento adecuado no es muy alto, aunado a que la tasa de reciclaje, aprovechamiento y reutilización para la generación de energía a través de los residuos ha mostrado una tendencia a la baja.

• Residuos textiles:

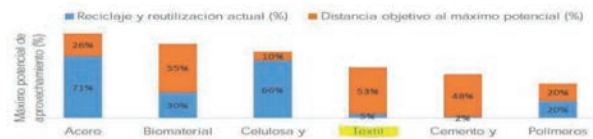
La producción colombiana de textiles se divide en la preparación de fibras textiles, la fabricación de tejidos y arte de punto y ganchillo, la fabricación de otros productos textiles, tejedurías de productos textiles y acabados de productos textiles. Antioquia y Bogotá actualmente son considerados los principales centros de producción textil, donde su participación conjunta es del 84% del total.

Pese a lo anterior, La cadena del textil y la moda se caracteriza por tener ciclos de vida cortos y un elevado valor de los productos, lo que hace de ella un sector de inversión atractivo. Sin embargo, esto se traduce en una elevada huella ambiental la cual se concentra en la obtención de materias primas, el proceso de producción, y en gran medida en el uso por parte del consumidor y su disposición final.

La Comisión Europea determinó en su estudio Environmental Impact of Products (EIPRO) que los textiles constituyen, desde una perspectiva de análisis de ciclo de vida y desde el punto de vista del consumo final, el cuarto ámbito de mayor impacto ambiental tras la alimentación, el transporte individual y los edificios.

Según un informe de la Universidad de Cambridge, por cada kilogramo de tejido textil producido globalmente se consume 0.6kg de petróleo equivalente y se emiten 2kg de Co2 a la atmósfera (Cambridge, 2006). Cabe mencionar que, si bien los residuos textiles se generan en todo el ciclo productivo, aproximadamente el 90% del residuo proviene del consumidor en el momento en que decide tirar su ropa ya que por lo general estos residuos no se rehúsan ni se reciclan, normalmente son dispuestos en los rellenos sanitarios, generando un proceso de degradación que impacta tanto al componente atmosférico, como al suelo.

Lamentablemente, en la actualidad Colombia cuenta con una serie de barreras para adoptar modelos que reduzcan la generación de este tipo de residuos ya que existe una escasez de instrumentos financieros, de mercado, sociales, técnicos y político institucionales, las cuales dificultan las implementaciones del reciclaje textil. En el país hay insuficiente recuperación y retorno de materiales desde la etapa de post-consumo a los procesos manufactureros. En la figura 3, se aprecia el aplazamiento que el país tiene en el aprovechamiento de los diferentes materiales de producción frente al máximo referente a nivel mundial.



3. Conveniencia

Para el desarrollo e implementación de las acciones propuestas es indispensable dar cumplimiento a los principios básicos y generales de política ambiental, acatando los lineamientos de desarrollo sostenible, de responsabilidad con el ambiente, prevención del daño ambiental y muy especialmente el principio de la corresponsabilidad que requiere la coordinación de la política ambiental con todos los actores que puedan influir en la gestión integral de los residuos textiles.

El desarrollo de la iniciativa propuesta, cobra mayor importancia si consideramos la integración y cooperación de grupos sociales, expertos en investigación científica, actores económicos y comunidad educativa que coadyuven a cumplir las metas ambientales.

La Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre medio ambiente y desarrollo señaló que el 80% de los residuos sólidos son reutilizables. Cuando involucramos los actores a la cadena de reciclaje encontramos que la punta de dicha cadena está constituida por aquellos actores en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, situación que nos impulsa de manera contundente a darle desde nuestra punto de vista la importancia necesarias para dar trámite positivo al presente Proyecto de Ley, de esta manera entregar a la población vulnerable las herramientas efectivas para mejorar su calidad de vida gracias a la reutilización y transformación de los residuos sólidos y su impacto en ambiente y entorno.

Es urgente que se señalen en los POT los sitios donde deben ubicarse los contenedores de residuos textiles, como las infraestructuras de alistamiento y aprovechamiento de materiales aprovechables. Acodal acompaña el concepto 'basura cero', teniendo como referencia que, en promedio, países industrializados aprovechan 80 por ciento, disponiendo solo el restante 20 por ciento en rellenos sanitarios. Esto se ha logrado con cultura ciudadana de separación y una industria manufacturera que demanda los productos provenientes del reciclaje.

En Colombia se invierten las cifras, solo el 18% de los residuos son aprovechados, concentrando estos procesos en vidrio, cartón, papel, chatarra y plástico. Esto

significa que más del 80 por ciento de los residuos recolectados se transportan a rellenos sanitarios, es decir, se entierran, no se aprovechan.

La economía circular contempla mecanismos de creación de valor en el cual los recursos se regeneran, se restauran o se recuperan. En la perspectiva micro, es necesario que el costo de los materiales reciclados y de los procesos de alistamiento y transformación tengan precios inferiores a la compra de materias primas extraídas de recursos naturales. Y en la macro, hay que incorporar análisis que muestren el costo del gasto de energía, por ejemplo, producir una tonelada de papel significa consumir 85 M3 de agua, 8300 kwh y 15 árboles.

En Colombia, ya se encuentran las normas expedidas para el aprovechamiento de residuos. Falta incorporar leyes para la reducción de consumos de materias primas y avanzar en la prohibición de bienes no aprovechables, como se ha avanzado en el costo a las bolsas plásticas. Pero lo más urgente es lograr pasar de la normativa a la gestión, y para ello hacen falta medidas e instituciones que con incentivos promuevan su cumplimiento.

IV. CONSIDERACIONES DEL PONENTE.

Como se puede observar en el proyecto de ley No. 111 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se crea el sistema de gestión integral de residuos textiles", su objeto es "establecer un sistema de gestión integral de residuos textiles preconsumo, posconsumo, post-consumidor y pre-consumidor, con el fin de promover la economía circular, mitigar el cambio climático, disminuir la huella hídrica y aliviar la presión que soportan los rellenos sanitarios"... otros argumentos que justifican la presentación y trámite de esta propuestas son las siguientes:

A pesar de que existe el documento COMPES 3874 de 2016 que plantea un modelo de economía circular en la gestión integral de residuos textiles, a la fecha no existe ningún proyecto radicado y se desconoce de al menos una iniciativa legislativa en construcción para dar cumplimiento a este COMPES.

Respecto del aprovechamiento de los residuos textiles, la Superintendencia de Servicios Públicos, informo que La cantidad de residuos sólidos aprovechados en la categoría de textiles es muy baja respecto al total de toneladas aprovechadas reportadas en el SUI por los prestadores de la actividad de aprovechamiento a nivel nacional. A modo de ejemplo, para el año 2019, tan sólo el 0.6% de las toneladas aprovechadas en el país correspondió a residuos clasificados como textiles.

Al contrastar este resultado con las caracterizaciones de residuos sólidos domiciliarios contenidas en los PGRS de las alcaldías o en el documento CONPES 3874 se observa que, no todos los residuos textiles domiciliarios entran en el

esquema de la actividad de aprovechamiento dado que en los documentos mencionados se indica que los textiles corresponden entre el 10-13% de los residuos domiciliarios generados. Situación que acredita la necesidad de implementar un sistema de gestión integral de residuos textiles.

De igual manera, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, indica que esta dificultad es ampliamente manifestada por las organizaciones de recicladores de oficio, quienes mediante las diversas actividades que realiza la Superservicios, reuniones, capacitaciones y principalmente el taller de dinámicas de mercado del 2019, indican que en la actualidad no existe un mercado para los residuos textiles, ligado con la ausencia de esquemas de transformación. De manera que las organizaciones de recicladores procuran evitar la recolección de estos residuos puesto que no tienen una salida de mercado.

La problemática aquí descrita, no solo fue crítica en el 2019, pues según datos del SIU, el aprovechamiento de los materiales reportados por los prestadores de la actividad de recolección para los años 2016-2019, fue de:

Material	2016	2017	2018	2019
Papel y cartón	56,7%	55,4%	55,8%	55,0%
Metales	26,8%	31,2%	28,6%	22,4%
Plásticos	8,9%	6,2%	9,2%	15,0%
Vidrio	6,5%	5,2%	4,8%	5,2%
Madera	0,9%	1,7%	1,2%	1,9%
Textil	0,2%	0,3%	0,4%	0,6%

En virtud de lo anterior, la creación y regulación del sistema de gestión integral de residuos textiles no da espera, pues la industria textil es la segunda más contaminante del mundo y el porcentaje de aprovechamiento a nivel nacional, es prácticamente nulo, siendo evidente la necesidad de promulgar el proyecto de ley objeto de estudio.

De tal suerte y con base en lo expuesto en esta ponencia sobre el beneficio ambiental, la mitigación y el impacto positivo gracias al manejo y reutilización de los residuos textiles, podríamos anunciar que este proyecto de ley es de gran importancia para el medio ambiente y la economía circular, donde su articulado goza de técnica jurídica y es acorde a la política pública de manejo de residuos sólidos y a su vez, se vincula al gobierno nacional para que reglamente una política pública dirigida específicamente a los residuos textiles a cargo de los productores, comercializadores y consumidores.

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA COMPETENCIA DEL CONGRESO PARA REGULAR LA MATERIA.

CONSTITUCIONAL:

"...ARTÍCULO 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes..."

"...ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.

LEGAL:

LEY 3 de 1992 "Por la cual se expiden normas sobre las comisiones del Congreso de Colombia y se dictan otras disposiciones".

"...ARTÍCULO 2º Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:

(...) Comisión Quinta: Compuesta de trece miembros en el Senado y dieciocho miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: régimen agropecuario; ecología; medio ambiente y recursos naturales; adjudicación y recuperación de tierras; recursos ictiológicos y asuntos del mar; minas y energía; corporaciones autónomas regionales. (...)"

VI. Pliego de modificaciones.


Texto proyecto de ley radicado	Texto propuesto para ponencia de primer debate	Justificación
"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS TEXTILES"	"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS TEXTILES"	Sin modificación
Título I DISPOSICIONES GENERALES	Título I DISPOSICIONES GENERALES	Sin modificación
Artículo 1°. Objeto. Establecer un sistema de gestión integral de residuos textiles preconsumo, posconsumo, post-consumidor y pre-consumidor, con el fin de promover la economía circular, mitigar el cambio climático, disminuir la huella hídrica y aliviar la presión que soportan los rellenos sanitarios.	Artículo 1°. Objeto. Establecer un sistema de gestión integral de residuos textiles preconsumo, posconsumo, post-consumidor y pre-consumidor, con el fin de promover la economía circular, mitigar el cambio climático, disminuir la huella hídrica y aliviar la presión que soportan los rellenos sanitarios.	Sin modificación
Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente Ley, son aplicables en todo el territorio nacional, a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que produzcan, elaboren, comercialicen, desechen, usen y gestionen residuos textiles.	Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente Ley, son aplicables en todo el territorio nacional, a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que produzcan, elaboren, comercialicen, desechen, usen y gestionen residuos textiles.	Corrección de redacción reemplazando la "y" por la "o".

<p>Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>A. Residuo: Cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseeche o tenga la intención o la obligación de desechar.</p> <p>B. Residuo textil: Material fibroso, restos de textiles del proceso de fabricación, ropa, alfombras, sábanas, toallas y en general cualquier textil que su poseedor deseeche o tenga la intención u obligación de desechar</p> <p>C. Residuo textil doméstico: Sustancia u objeto textil desechado en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.</p> <p>D. Residuo textil industrial: Sustancia u objeto textil resultante de los procesos de fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o de mantenimiento generado por la actividad industrial.</p> <p>E. Residuo textil preconsumo: Prenda que no llega al mercado, por ser defectuosa o porque no se utiliza. El consumidor final no llega a usarla, se desvía del</p>	<p>Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>A. Residuo: Cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseeche o tenga la intención o la obligación de desechar.</p> <p>B. Residuo textil: Material fibroso, restos de textiles del proceso de fabricación, ropa, alfombras, sábanas, toallas y en general cualquier textil que su poseedor deseeche o tenga la intención u obligación de desechar</p> <p>C. Residuo textil doméstico: Sustancia u objeto textil desechado en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.</p> <p>D. Residuo textil industrial: Sustancia u objeto textil resultante de los procesos de fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o de mantenimiento generado por la actividad industrial.</p> <p>E. Residuo textil preconsumo: Prenda que no llega al mercado, por ser defectuosa o porque no se utiliza. El consumidor final no llega a usarla, se desvía del</p>	<p>Sin modificación</p>
<p>políticas, normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de evaluación, seguimiento y monitoreo desde la prevención de la generación hasta la disposición final de los residuos textiles, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social.</p> <p>L. Gestor de residuos: Persona natural o jurídica, pública o privada, conformada y registrada en los términos que exige la Ley, y que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.</p>	<p>políticas, normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de evaluación, seguimiento y monitoreo desde la prevención de la generación hasta la disposición final de los residuos textiles, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social.</p> <p>L. Gestor de residuos: Persona natural o jurídica, pública o privada, conformada y registrada en los términos que exige la Ley, y que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.</p>	<p>Sin modificación</p>
<p>Artículo 4°. Principios rectores del sistema de gestión integral de residuos textiles.</p> <p>1. Protección del ambiente. Las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para asegurar que la gestión integral de los residuos textiles se realice sin poner en peligro la salud y sin dañar el ambiente y, en particular:</p> <p>A. No generarán riesgos para el</p>	<p>Artículo 4°. Principios rectores del sistema de gestión integral de residuos textiles.</p> <p>1. Protección del ambiente. Las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para asegurar que la gestión integral de los residuos textiles se realice sin poner en peligro la salud y sin dañar el ambiente y, en particular:</p> <p>A. No generarán riesgos para el</p>	<p>Sin modificación</p>
<p>proceso de producción.</p> <p>F. Residuo textil posconsumo: Es el generado tras haber sido usado, es decir, tras haber agotado su vida útil.</p> <p>G. Residuo textil post-consumidor: Es el que está elaborado con los desechos que provienen del reciclado una vez descartados por el consumidor.</p> <p>H. Residuo textil pre-consumidor: Es el elaborado con los residuos generados durante el proceso de elaboración, es decir, los denominados posindustrial y preconsumo. Se basa en la recuperación de materiales y la reducción de basura.</p> <p>I. Productor de residuos textiles: Cualquier persona natural o jurídica, que, con ocasión a su actividad, produzca residuos textiles.</p> <p>J. Gestión de residuos textiles: Recolección, transporte y tratamiento de los residuos textiles, incluida la vigilancia de estas operaciones.</p> <p>K. Gestión integral de residuos textiles: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones</p>	<p>proceso de producción.</p> <p>F. Residuo textil posconsumo: Es el generado tras haber sido usado, es decir, tras haber agotado su vida útil.</p> <p>G. Residuo textil post-consumidor: Es el que está elaborado con los desechos que provienen del reciclado una vez descartados por el consumidor.</p> <p>H. Residuo textil pre-consumidor: Es el elaborado con los residuos generados durante el proceso de elaboración, es decir, los denominados posindustrial y preconsumo. Se basa en la recuperación de materiales y la reducción de basura.</p> <p>I. Productor de residuos textiles: Cualquier persona natural o jurídica, que, con ocasión a su actividad, produzca residuos textiles.</p> <p>J. Gestión de residuos textiles: Recolección, transporte y tratamiento de los residuos textiles, incluida la vigilancia de estas operaciones.</p> <p>K. Gestión integral de residuos textiles: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones</p>	<p>Sin modificación</p>
<p>agua, el aire o el suelo, ni para la fauna y la flora:</p> <p>B. No causarán incomodidades por el ruido o los olores:</p> <p>C. No atentarán adversamente a paisajes ni a lugares de especial interés legalmente protegidos. Las medidas que se adopten en materia de residuos deberán ser coherentes con las estrategias de lucha contra el cambio climático.</p> <p>2. Responsabilidad Extendida: Es el deber que tiene el que produzca, comercialice o utilice textiles, a lo largo de las diferentes etapas del ciclo de vida del producto.</p> <p>3. Gradualidad: La implementación y la divulgación de la presente ley se harán a mediano y largo plazo, atendiendo la implementación progresiva de los programas y estrategias que se adopten.</p> <p>4. Ciclo de vida del producto: Es el principio que orienta la toma de decisiones, en las etapas de investigación, adquisición de materias primas, proceso de diseño, producción, distribución,</p>	<p>agua, el aire o el suelo, ni para la fauna y la flora:</p> <p>B. No causarán incomodidades por el ruido o los olores:</p> <p>C. No atentarán adversamente a paisajes ni a lugares de especial interés legalmente protegidos. Las medidas que se adopten en materia de residuos deberán ser coherentes con las estrategias de lucha contra el cambio climático.</p> <p>2. Responsabilidad Extendida: Es el deber que tiene el que produzca, comercialice o utilice textiles, a lo largo de las diferentes etapas del ciclo de vida del producto.</p> <p>3. Gradualidad: La implementación y la divulgación de la presente ley se harán a mediano y largo plazo, atendiendo la implementación progresiva de los programas y estrategias que se adopten.</p> <p>4. Ciclo de vida del producto: Es el principio que orienta la toma de decisiones, en las etapas de investigación, adquisición de materias primas, proceso de diseño, producción, distribución, uso y gestión posconsumo: con</p>	<p>Sin modificación</p>


<p>uso y gestión posconsumo: con ajuste a la jerarquía de la gestión de los residuos en la medida en que se pretende que el producto se pueda reutilizar, aprovechar y tratar antes de disponer finalmente de él.</p> <p>5. Producción y consumo sostenible: Con base en este principio, se privilegian las decisiones que se orienten a la reducción de la cantidad de materiales químicos utilizados. Lo anterior, con el fin de aliviar la presión sobre el ambiente, aumentar la productividad y competitividad empresarial y simultáneamente crear conciencia en los consumidores respecto del efecto que los productos y sus desechos tienen sobre la salud y el ambiente.</p> <p>6. Prevención: Estrategias orientadas a lograr la optimización del consumo de materias primas, la sustitución de sustancias o materiales químicos y la adopción de prácticas, procesos y tecnología limpias.</p>	<p>ajuste a la jerarquía de la gestión de los residuos en la medida en que se pretende que el producto se pueda reutilizar, aprovechar y tratar antes de disponer finalmente de él.</p> <p>5. Producción y consumo sostenible: Con base en este principio, se privilegian las decisiones que se orienten a la reducción de la cantidad de materiales químicos utilizados. Lo anterior, con el fin de aliviar la presión sobre el ambiente, aumentar la productividad y competitividad empresarial y simultáneamente crear conciencia en los consumidores respecto del efecto que los productos y sus desechos tienen sobre la salud y el ambiente.</p> <p>6. Prevención: Estrategias orientadas a lograr la optimización del consumo de materias primas, la sustitución de sustancias o materiales químicos y la adopción de prácticas, procesos y tecnología limpias.</p>	
<p>Obligaciones de los productores, comercializadores, consumidores y gestores de los residuos de textiles.</p> <p>Artículo 7°. El productor y comercializador de textiles, estará obligado a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tratar los residuos textiles por sí mismo o, 2. Encargar el tratamiento de los residuos textiles a una persona natural o jurídica, debidamente constituida y registrada, encargada de la gestión integral de los mismos. 3. Además de asegurarse que, el tratamiento de los residuos textiles se de en el orden jerárquico dispuesto en el Artículo 6° de esta Ley. 4. Desarrollar campañas informativas y de sensibilización sobre la importancia y la adecuada gestión integral de residuos textiles. 5. Aceptar la devolución de los residuos textiles por parte del usuario final, sin costo alguno. 	<p>Obligaciones de los productores, comercializadores, consumidores y gestores de los residuos de textiles.</p> <p>Artículo 7°. El productor <u>y/o</u> comercializador de textiles, estará obligado a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tratar los residuos textiles por sí mismo o, 2. Encargar el tratamiento de los residuos textiles a una persona natural o jurídica, debidamente constituida y registrada, encargada de la gestión integral de los mismos. 3. Además de asegurarse que, el tratamiento de los residuos textiles se de en el orden jerárquico dispuesto en el Artículo <u>5°</u> de esta Ley. 4. Desarrollar campañas informativas, <u>educativas</u> y de sensibilización sobre la importancia <u>de la reutilización de residuos textiles y su adecuada gestión integral de residuos textiles.</u> 5. Aceptar la devolución de los residuos textiles por parte del usuario final, sin costo alguno. 	<p>Se realiza ajuste en la redacción.</p> <p>Se corrige error de redacción ya que el orden jerárquico lo establece el artículo 5°</p> <p>Se amplían las obligaciones de los productores y/o comercializadores, a fin de que deben desarrollar campañas educativas y se mejora la redacción del numeral.</p>
<p>Artículo 5°. Jerarquía en la gestión de los residuos. En virtud del documento CONPES 3874 de 2016 "Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos", y para efectos de la presente Ley, la gestión de los residuos textiles, se debe priorizar así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Prevención, 2. Reutilización, 3. Aprovechamiento, 4. Tratamiento y 5. Disposición final. 	<p>Artículo 5°. Jerarquía en la gestión de los residuos. En virtud del documento CONPES 3874 de 2016 "Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos", y para efectos de la presente Ley, la gestión de los residuos textiles, se debe priorizar así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Prevención, 2. Reutilización, 3. Aprovechamiento, 4. Tratamiento y 5. Disposición final. 	<p>Sin modificación</p>
<p>Artículo 6°. Costos. Los costos en el tratamiento integral de residuos sólidos deberán correr a cargo de los productores y comercializadores, y las tasas deberán ser fijadas por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.</p> <p>El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, acarreará el costo del tratamiento de los residuos textiles domésticos.</p>	<p>Artículo 6°. Costos. Los costos en el tratamiento integral de residuos sólidos deberán correr a cargo de los productores y comercializadores, y los <u>costos</u> deberán ser fijados por <u>los gestores de residuos textiles.</u></p> <p><u>El Gobierno Nacional, podrá subsidiar el costo del tratamiento de los residuos textiles domésticos.</u></p>	<p>En virtud del principio de la libre competencia comercial y el principio de responsabilidad social del sector textil, los costos deberán ser asumidos por los productores y comercializadores y serán los gestores de residuos textiles quienes pacten de común acuerdo con estos los costos de operación y funcionamiento del sistema.</p> <p>Sin modificaciones</p>
<p>6. Diseñar estrategias para lograr el eficiente tratamiento de residuos textiles.</p> <p>7. <u>Suministrar a los gestores de residuos textiles, para llevar a cabo la recolección de los residuos, la información necesaria para su adecuado tratamiento y gestión integral.</u></p> <p>8. <u>Informar inmediatamente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en caso de desaparición o pérdida de residuos.</u></p>	<p>6. Diseñar estrategias para lograr el eficiente tratamiento de residuos textiles.</p> <p>7. <u>Suministrar a los gestores de residuos textiles, para llevar a cabo la recolección de los residuos, la información necesaria para su adecuado tratamiento y gestión integral.</u></p> <p>8. <u>Informar inmediatamente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en caso de desaparición o pérdida de residuos.</u></p>	<p>Se adiciona el numeral 7°, a fin de permitir que los gestores de residuos, puedan dar un tratamiento y uso adecuado de los residuos, aprovechando la información suministrada por los productores y/o comercializadores.</p> <p>Se adiciona un numeral 8°, a fin de evitar que el residuo llegue sin ningún tratamiento o aprovechamiento como disposición final a los rellenos sanitarios.</p>
<p>Artículo 8°. El usuario o consumidor de textiles, estará obligado a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Entregar los residuos textiles sin importar su condición, en los sitios que para tal fin dispongan los productores, terceros que actúen en su nombre o las autoridades públicas. 2. Asumir su corresponsabilidad 	<p>Artículo 8°. El usuario o consumidor de textiles, estará obligado a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Entregar los residuos textiles sin importar su condición, en los sitios que para tal fin dispongan los productores, <u>comercializadores</u> o terceros que actúen en su nombre o las autoridades públicas. 2. Asumir su corresponsabilidad 	<p>De acuerdo al artículo anterior, el comercializador también está obligado a tratar o encargar el tratamiento de los residuos textiles.</p>

<p>social con una gestión integral de residuos textiles, a través de la devolución de estos residuos de manera voluntaria y responsable de acuerdo con las disposiciones que se establezcan para tal efecto.</p> <p>3. Reconocer y respetar el derecho de todos los ciudadanos a un ambiente sano.</p> <p>4. Las demás que fije el Gobierno Nacional.</p>	<p>social con una gestión integral de residuos textiles, a través de la devolución de estos residuos de manera voluntaria y responsable de acuerdo con las disposiciones que se establezcan para tal efecto.</p> <p>3. Reconocer y respetar el derecho de todos los ciudadanos a un ambiente sano.</p> <p>4. Las demás que fije el Gobierno Nacional.</p>		<p>Artículo 10°. Sin perjuicio de las demás disposiciones que les son propias, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, serán competentes para:</p>	<p>Artículo 10°. Sin perjuicio de las demás disposiciones que les son propias, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, serán competentes para:</p>	<p>Se hacen dos modificaciones de redacción en los numerales 8 y 9.</p>
<p>Artículo 9°. Los gestores de residuos textiles, estarán obligados a</p> <p>1. Cumplir con los estándares técnicos ambientales que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, en materia de recolección y gestión integral de residuos textiles.</p> <p>2. Garantizar un manejo ambientalmente adecuado de los residuos textiles, con el fin de prevenir y minimizar cualquier impacto sobre la salud y el ambiente.</p> <p>3. Dar un manejo adecuado a los logos de los residuos textiles.</p>	<p>Artículo 9°. Los gestores de residuos textiles, estarán obligados a:</p> <p>1. Cumplir con los estándares técnicos ambientales que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, en materia de recolección y gestión integral de residuos textiles.</p> <p>2. Garantizar un manejo ambientalmente adecuado de los residuos textiles, con el fin de prevenir y minimizar cualquier impacto sobre la salud y el ambiente.</p> <p>3. Dar un manejo adecuado a los logos de los residuos textiles.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>	<p>1. Diseñar una política pública para la gestión integral de los residuos textiles.</p> <p>2. Exigir la inclusión de contenedores o puntos posconsumo, para la separación de residuos textiles en los PGIRS Municipales y Distritales.</p> <p>3. Garantizar que por cada departamento exista una persona natural o jurídica que se encargue de la recolección, reutilización, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos textiles.</p> <p>4. Coordinar con las autoridades de las entidades territoriales la debida aplicación de la presente Ley.</p> <p>5. Fomentar una cultura de corresponsabilidad social para la disposición separada de los residuos textiles, en la comunidad en general.</p>	<p>1. Diseñar una política pública para la gestión integral de los residuos textiles.</p> <p>2. Exigir la inclusión de contenedores o puntos posconsumo, para la separación de residuos textiles en los PGIRS Municipales y Distritales.</p> <p>3. Garantizar que por cada departamento exista una persona natural o jurídica que se encargue de la recolección, reutilización, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos textiles.</p> <p>4. Coordinar con las autoridades de las entidades territoriales la debida aplicación de la presente Ley.</p> <p>5. Fomentar una cultura de corresponsabilidad social para la disposición separada de los residuos textiles, en la comunidad en general.</p> <p>6. Crear un proceso de</p>	
<p>6. Crear un proceso de concientización para la incorporación del término Moda Sostenible y mercados de segunda mano en el comercio, e incentivar cambios en el comportamiento de los ciudadanos en su rol de consumidores.</p> <p>7. Fomentar la ecoconfección de los productos y el ecodiseño, que impulsen la innovación y las buenas prácticas ambientales, con miras a alargar el ciclo de vida del producto textil.</p> <p>8. Fomentar la creación de mercados para la venta de textiles de segunda mano.</p> <p>9. Formar a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que intervengan en el manejo integral de los residuos textiles.</p> <p>10. Difundir información para la toma de decisiones asertivas, en el aprovechamiento del manejo de residuos señales.</p>	<p>concientización para la incorporación del término Moda Sostenible y mercados de segunda mano en el comercio, e incentivar cambios en el comportamiento de los ciudadanos en su rol de consumidores.</p> <p>7. Fomentar la ecoconfección de los productos y el ecodiseño, que impulsen la innovación y las buenas prácticas ambientales, con miras a alargar el ciclo de vida del producto textil.</p> <p>8. Fomentar la creación de mercados para la venta de <u>productos</u> textiles de segunda mano.</p> <p>9. Formar a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que intervengan en el manejo integral de los residuos textiles.</p> <p>10. Difundir información para la toma de decisiones asertivas, en el aprovechamiento del manejo de residuos <u>textiles</u>.</p>		<p>que los productores, comercializadores, consumidores de textiles, así como los gestores de residuos textiles, participen en el diseño, elaboración y ejecución de programas y proyectos que traten sobre una gestión integral de los residuos de estos productos.</p> <p>2. Creación de estímulos. Promoverá la generación de beneficios y estímulos a quienes se involucren en el aprovechamiento y/o valorización de residuos textiles.</p> <p>3. Acceso a la información. Es obligación del Gobierno Nacional y de las administraciones públicas, elaborar y publicar un informe anual, sobre la situación en materia de tratamiento de residuos textiles, incluyendo datos de recogida y tratamiento, en concordancia con el principio de transparencia que rige esta Ley.</p> <p>4. Descentralización. El Gobierno Nacional y las entidades territoriales y demás entidades que tengan la facultad de imponer obligaciones de tipo ambiental en lo referente a gestión integral de residuos</p>	<p>que los productores, comercializadores, consumidores de textiles, así como los gestores de residuos textiles, participen en el diseño, elaboración y ejecución de programas y proyectos que traten sobre una gestión integral de los residuos de estos productos.</p> <p>2. Creación de estímulos. Promoverá la generación de beneficios y estímulos a quienes se involucren en el aprovechamiento y/o valorización de residuos textiles.</p> <p>3. Acceso a la información. Es obligación del Gobierno Nacional y de las administraciones públicas, elaborar y publicar un informe anual, sobre la situación en materia de tratamiento de residuos textiles, incluyendo datos de recogida y tratamiento, en concordancia con el principio de transparencia que rige esta Ley.</p> <p>4. Descentralización. El Gobierno Nacional y las entidades territoriales y demás entidades que tengan la facultad de imponer obligaciones de tipo ambiental en lo referente a gestión integral de residuos textiles, se registrarán únicamente</p>	
<p>Artículo 11°. Obligaciones del Gobierno Nacional:</p> <p>1. Participación activa. Debe proveer los mecanismos de participación necesarios para</p>	<p>Artículo 11°. Obligaciones del Gobierno Nacional:</p> <p>1. Participación activa. Debe proveer los mecanismos de participación necesarios para</p>	<p>Se adiciona un numeral 10.</p>			

<p>textiles, se regirán únicamente dentro del marco de la presente ley y las disposiciones de carácter general que se adopten por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y demás autoridades ambientales en el marco de sus competencias. Apoyarán la consecución de los objetivos de los programas que señale el nivel nacional y que contribuyan en la gestión integral de los residuos textiles. Dichas estrategias deberán estar de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente Ley.</p> <p>5. Innovación, ciencia y tecnología. El Gobierno Nacional a través de las instituciones educativas públicas y privadas en asocio con la empresa pública y privada, fomentará la formación, la investigación y el desarrollo tecnológico, orientados a una gestión integral de residuos textiles.</p>	<p>dentro del marco de la presente ley y las disposiciones de carácter general que se adopten por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y demás autoridades ambientales en el marco de sus competencias. Apoyarán la consecución de los objetivos de los programas que señale el nivel nacional y que contribuyan en la gestión integral de los residuos textiles. Dichas estrategias deberán estar de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente Ley.</p> <p>5. Innovación, ciencia y tecnología. El Gobierno Nacional a través de las instituciones educativas públicas y privadas en asocio con la empresa pública y privada, fomentará la formación, la investigación y el desarrollo tecnológico, orientados a una gestión integral de residuos textiles.</p> <p>6. <u>Economía circular. El Gobierno Nacional impulsará y promoverá los mercados de textiles generados a partir de un aprovechamiento y tratamiento integral, así como los de segunda</u></p>	<p>Con el fin de incentivar la economía circular en el sector textil, se obliga al gobierno nacional a impulsar y promover el aprovechamiento de los residuos textiles</p>	<p><u>mano.</u></p> <p>Título III Requisitos para la gestión integral de residuos textiles.</p> <p>Artículo 12°. Los procedimientos a seguir en la gestión integral de los residuos textiles, dependen de cada una de las instalaciones, pero los más relevantes y comunes en el sector serán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recogida del residuo textil. 2. Zona de almacenamiento y clasificación de residuos textiles. 3. Compactación (prensado) y enfardado. 4. Almacenamiento por categorías. 5. Venta. <p>Artículo 14°. Recogida del residuo textil. Como mínimo, para la debida recolección del residuo textil, se deberá tener en cuenta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los contenedores de recogida deben ser diseñados para prevenir los tres factores de contaminación de los residuos textiles: la humedad, la suciedad, la mezcla con otros residuos. 2. Para las recogidas puntuales y 	<p>Título III Requisitos para la gestión integral de residuos textiles.</p> <p>Artículo 12°. Los procedimientos a seguir en la gestión integral de los residuos textiles, dependen de cada una de las instalaciones, pero los más relevantes y comunes en el sector serán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recogida del residuo textil. 2. Zona de almacenamiento y clasificación de residuos textiles. 3. Compactación (prensado) y enfardado. 4. Almacenamiento por categorías. 5. Venta. <p>Artículo 13°. Recogida del residuo textil. Como mínimo, para la debida recolección del residuo textil, se deberá tener en cuenta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los contenedores de recogida deben ser diseñados para prevenir los tres factores de contaminación de los residuos textiles: la humedad, la suciedad, la mezcla con otros residuos. 2. Para las recogidas puntuales y 	<p>Sin modificación</p> <p>Sin modificación</p> <p>Se corrige la nomenclatura del articulado y la redacción del numeral 3.</p>
<p>específicas realizadas en actividades económicas, se recoge en masa en el centro de producción o comercialización, donde el residuo previamente se ha depositado en sacos o jaulas, para facilitar su transporte.</p> <p>3. Los principales tipos de vehículos que se utilizarán para recoger y transportar los residuos producidos, a una planta de gestión de residuos de ropa son: el camión con plataforma elevadora o furgoneta.</p> <p>Artículo 15°. Zona de almacenamiento previo. Se requiere de una zona cubierta que proteja los residuos textiles de la lluvia y la humedad, así como de un sistema de control de plagas previniendo la degradación de tejidos. El objeto de esta Zona es el almacenamiento de los residuos textiles que llegan en las rutas de recogida, lugar en el que se disponen en diferentes elementos de contención para que posteriormente sean clasificados.</p> <p>Artículo 16°. Clasificación del residuo textil. Se realiza de forma manual, mediante una inspección visual de cada unidad y una posterior clasificación en categorías de uso posterior, tales como, género (hombre, mujer, niño), tipología</p>	<p>específicas realizadas en actividades económicas, se recoge en masa en el centro de producción o comercialización, donde el residuo previamente se ha depositado en sacos o jaulas, para facilitar su transporte.</p> <p>3. Los principales tipos de vehículos que se utilizarán para recoger y transportar los residuos producidos, a una planta de gestión de residuos de <u>textil</u> son: el camión con plataforma elevadora o furgoneta.</p> <p>Artículo 14°. Zona de almacenamiento previo. Se requiere de una zona cubierta que proteja los residuos textiles de la lluvia y la humedad, así como de un sistema de control de plagas previniendo la degradación de tejidos. El objeto de esta Zona es el almacenamiento de los residuos textiles que llegan en las rutas de recogida, lugar en el que se disponen en diferentes elementos de contención para que posteriormente sean clasificados.</p> <p>Artículo 15°. Clasificación del residuo textil. Se realiza de forma manual, mediante una inspección visual de cada unidad y una posterior clasificación en categorías de uso posterior, tales como, género (hombre, mujer, niño), tipología</p>	<p>Se corrige la nomenclatura del articulado, el texto continua igual</p> <p>Se corrige la nomenclatura del articulado, el texto continua igual</p>	<p>(ropa de hogar), temporada (invierno y verano), tipo de fibra, color, marca, según la moda (ropa vintage, etc.). Proceso que debe ser realizado en mesas que se denominarán mesas de inspección, las que deben contar con una iluminación adecuada.</p> <p>Artículo 17°. Parámetros para tener en cuenta en la clasificación del residuo textil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El valor de uso del tejido. 2. La calidad estética del tejido (ropa de marca, de moda —vintage—, etc.). 3. Que el tejido confeccionado esté entero (no haya desgarros o agujeros). 4. Que el tejido no presente manchas, humedades, suciedad. 5. El grosor del tejido para la estación o el clima de uso. 6. El material de confección. <p>Artículo 16°. Almacenamiento del residuo textil. Una vez clasificado el residuo textil, se debe almacenar por separado y en función del destino, se puede prensar o compactar, o almacenarlo en diferentes elementos de contención tales como contenedores, cajas o jaulas.</p>	<p>(ropa de hogar), temporada (invierno y verano), tipo de fibra, color, marca, según la moda (ropa vintage, etc.). Proceso que debe ser realizado en mesas que se denominarán mesas de inspección, las que deben contar con una iluminación adecuada.</p> <p>Artículo 16°. Parámetros para tener en cuenta en la clasificación del residuo textil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El valor de uso del tejido. 2. La calidad estética del tejido (ropa de marca, de moda —vintage—, etc.). 3. Que el tejido confeccionado esté entero (no haya desgarros o agujeros). 4. Que el tejido no presente manchas, humedades, suciedad. 5. El grosor del tejido para la estación o el clima de uso. 6. El material de confección. <p>Artículo 17°. Almacenamiento del residuo textil. Una vez clasificado el residuo textil, se debe almacenar por separado y en función del destino, se puede prensar o compactar, o almacenarlo en diferentes elementos de contención tales como contenedores, cajas o jaulas.</p>	<p>Se corrige la nomenclatura del articulado, el texto continua igual</p> <p>Se corrige la nomenclatura del articulado, el texto continua igual</p>

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="170 463 402 721"> <p>Artículo 17¹⁷. Compactación o prensado. La ropa clasificada puede ser compactada en las prensas para facilitar la expedición y minimizar los costos de logística y los impactos ambientales asociados. El grado de compactación puede depender de las categorías, la calidad y el destino del tejido, debido a que el textil puede resultar deformado si se compacta mucho, y por tanto en las categorías con mayor valor añadido se tenderá a compactarla menos.</p> </td> <td data-bbox="409 463 641 721"> <p>Artículo 18¹⁸. Compactación o prensado. La ropa clasificada puede ser compactada en las prensas para facilitar la expedición y minimizar los costos de logística y los impactos ambientales asociados. El grado de compactación puede depender de las categorías, la calidad y el destino del tejido, debido a que el textil puede resultar deformado si se compacta mucho, y por tanto en las categorías con mayor valor añadido se tenderá a compactarla menos.</p> </td> <td data-bbox="647 463 787 721"> <p>Se corrige la nomenclatura del articulado, el texto continua igual</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="170 731 402 837"> <p>Artículo 19¹⁹. Venta. Los residuos textiles que se encuentran en mejor estado y debido a su calidad estética, serán dispuestos para la venta en tiendas de segunda mano.</p> </td> <td data-bbox="409 731 641 837"> <p>Artículo 19¹⁹. Venta. Los residuos textiles que se encuentran en mejor estado y debido a su calidad estética, serán dispuestos para la venta en tiendas de segunda mano.</p> </td> <td data-bbox="647 731 787 837"> <p>Se corrige la nomenclatura del articulado, el texto continua igual</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="170 847 402 976"> <p>Artículo 20²⁰. Aprovechamiento o transformación del residuo textil. Operación mediante la cual, se transforman los materiales de los residuos textiles en productos útiles, tales como carteras, mantas, tendidos de camas, entre otros.</p> </td> <td data-bbox="409 847 641 976"> <p>Artículo 20²⁰. Aprovechamiento o transformación del residuo textil. Operación mediante la cual, se transforman los materiales de los residuos textiles en productos útiles, tales como carteras, mantas, tendidos de camas, entre otros.</p> </td> <td data-bbox="647 847 787 976"> <p>Se corrige la nomenclatura del articulado, el texto continua igual</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="170 986 402 1115"> <p>Artículo 20²⁰. Tratamiento al residuo textil. Mediante la incorporación de materiales a procesos productivos o la valorización mediante la generación de energía. Los residuos textiles que no puedan ser utilizados en la venta para su reusó, ni</p> </td> <td data-bbox="409 986 641 1115"> <p>Artículo 21²¹. Tratamiento al residuo textil. Mediante la incorporación de materiales a procesos productivos o la valorización mediante la generación de energía. Los residuos textiles que no puedan ser utilizados en la venta para su reusó, ni</p> </td> <td data-bbox="647 986 787 1115"> <p>Se corrige la nomenclatura del articulado, el texto continua igual</p> </td> </tr> </table>	<p>Artículo 17¹⁷. Compactación o prensado. La ropa clasificada puede ser compactada en las prensas para facilitar la expedición y minimizar los costos de logística y los impactos ambientales asociados. El grado de compactación puede depender de las categorías, la calidad y el destino del tejido, debido a que el textil puede resultar deformado si se compacta mucho, y por tanto en las categorías con mayor valor añadido se tenderá a compactarla menos.</p>	<p>Artículo 18¹⁸. Compactación o prensado. La ropa clasificada puede ser compactada en las prensas para facilitar la expedición y minimizar los costos de logística y los impactos ambientales asociados. El grado de compactación puede depender de las categorías, la calidad y el destino del tejido, debido a que el textil puede resultar deformado si se compacta mucho, y por tanto en las categorías con mayor valor añadido se tenderá a compactarla menos.</p>	<p>Se corrige la nomenclatura del articulado, el texto continua igual</p>	<p>Artículo 19¹⁹. Venta. Los residuos textiles que se encuentran en mejor estado y debido a su calidad estética, serán dispuestos para la venta en tiendas de segunda mano.</p>	<p>Artículo 19¹⁹. Venta. Los residuos textiles que se encuentran en mejor estado y debido a su calidad estética, serán dispuestos para la venta en tiendas de segunda mano.</p>	<p>Se corrige la nomenclatura del articulado, el texto continua igual</p>	<p>Artículo 20²⁰. Aprovechamiento o transformación del residuo textil. Operación mediante la cual, se transforman los materiales de los residuos textiles en productos útiles, tales como carteras, mantas, tendidos de camas, entre otros.</p>	<p>Artículo 20²⁰. Aprovechamiento o transformación del residuo textil. Operación mediante la cual, se transforman los materiales de los residuos textiles en productos útiles, tales como carteras, mantas, tendidos de camas, entre otros.</p>	<p>Se corrige la nomenclatura del articulado, el texto continua igual</p>	<p>Artículo 20²⁰. Tratamiento al residuo textil. Mediante la incorporación de materiales a procesos productivos o la valorización mediante la generación de energía. Los residuos textiles que no puedan ser utilizados en la venta para su reusó, ni</p>	<p>Artículo 21²¹. Tratamiento al residuo textil. Mediante la incorporación de materiales a procesos productivos o la valorización mediante la generación de energía. Los residuos textiles que no puedan ser utilizados en la venta para su reusó, ni</p>	<p>Se corrige la nomenclatura del articulado, el texto continua igual</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="831 515 1063 638"> <p>aprovechados mediante su transformación en otros elementos útiles, se deben cortar en pequeños trozos se incorporan en máquinas que separan fibras y luego se pasan a la máquina de cardar para convertirse en hilos.</p> </td> <td data-bbox="1070 515 1302 638"> <p>aprovechados mediante su transformación en otros elementos útiles, se deben cortar en pequeños trozos se incorporan en máquinas que separan fibras y luego se pasan a la máquina de cardar para convertirse en hilos.</p> </td> <td data-bbox="1308 515 1448 638"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="831 649 1063 741"> <p>Artículo 21²¹. vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> </td> <td data-bbox="1070 649 1302 741"> <p>Artículo 22²². vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> </td> <td data-bbox="1308 649 1448 741"> <p>Se corrige la nomenclatura del articulado, el texto continua igual</p> </td> </tr> </table> <p>VII. PROPOSICIÓN.</p> <p>En cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992 y los argumentos esbozados anteriormente, presento ponencia positiva, en consecuencia, solicito a los miembros de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de Ley No. 111 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se crea el sistema de gestión integral de residuos textiles".</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="text-align: right;">  FÉLIX ALEJANDRO CHICA CORREA Representante a la Cámara </div>	<p>aprovechados mediante su transformación en otros elementos útiles, se deben cortar en pequeños trozos se incorporan en máquinas que separan fibras y luego se pasan a la máquina de cardar para convertirse en hilos.</p>	<p>aprovechados mediante su transformación en otros elementos útiles, se deben cortar en pequeños trozos se incorporan en máquinas que separan fibras y luego se pasan a la máquina de cardar para convertirse en hilos.</p>		<p>Artículo 21²¹. vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 22²². vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se corrige la nomenclatura del articulado, el texto continua igual</p>
<p>Artículo 17¹⁷. Compactación o prensado. La ropa clasificada puede ser compactada en las prensas para facilitar la expedición y minimizar los costos de logística y los impactos ambientales asociados. El grado de compactación puede depender de las categorías, la calidad y el destino del tejido, debido a que el textil puede resultar deformado si se compacta mucho, y por tanto en las categorías con mayor valor añadido se tenderá a compactarla menos.</p>	<p>Artículo 18¹⁸. Compactación o prensado. La ropa clasificada puede ser compactada en las prensas para facilitar la expedición y minimizar los costos de logística y los impactos ambientales asociados. El grado de compactación puede depender de las categorías, la calidad y el destino del tejido, debido a que el textil puede resultar deformado si se compacta mucho, y por tanto en las categorías con mayor valor añadido se tenderá a compactarla menos.</p>	<p>Se corrige la nomenclatura del articulado, el texto continua igual</p>																	
<p>Artículo 19¹⁹. Venta. Los residuos textiles que se encuentran en mejor estado y debido a su calidad estética, serán dispuestos para la venta en tiendas de segunda mano.</p>	<p>Artículo 19¹⁹. Venta. Los residuos textiles que se encuentran en mejor estado y debido a su calidad estética, serán dispuestos para la venta en tiendas de segunda mano.</p>	<p>Se corrige la nomenclatura del articulado, el texto continua igual</p>																	
<p>Artículo 20²⁰. Aprovechamiento o transformación del residuo textil. Operación mediante la cual, se transforman los materiales de los residuos textiles en productos útiles, tales como carteras, mantas, tendidos de camas, entre otros.</p>	<p>Artículo 20²⁰. Aprovechamiento o transformación del residuo textil. Operación mediante la cual, se transforman los materiales de los residuos textiles en productos útiles, tales como carteras, mantas, tendidos de camas, entre otros.</p>	<p>Se corrige la nomenclatura del articulado, el texto continua igual</p>																	
<p>Artículo 20²⁰. Tratamiento al residuo textil. Mediante la incorporación de materiales a procesos productivos o la valorización mediante la generación de energía. Los residuos textiles que no puedan ser utilizados en la venta para su reusó, ni</p>	<p>Artículo 21²¹. Tratamiento al residuo textil. Mediante la incorporación de materiales a procesos productivos o la valorización mediante la generación de energía. Los residuos textiles que no puedan ser utilizados en la venta para su reusó, ni</p>	<p>Se corrige la nomenclatura del articulado, el texto continua igual</p>																	
<p>aprovechados mediante su transformación en otros elementos útiles, se deben cortar en pequeños trozos se incorporan en máquinas que separan fibras y luego se pasan a la máquina de cardar para convertirse en hilos.</p>	<p>aprovechados mediante su transformación en otros elementos útiles, se deben cortar en pequeños trozos se incorporan en máquinas que separan fibras y luego se pasan a la máquina de cardar para convertirse en hilos.</p>																		
<p>Artículo 21²¹. vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 22²². vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se corrige la nomenclatura del articulado, el texto continua igual</p>																	
<p>Teniendo en cuenta lo anterior, se propone el siguiente articulado.</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2020 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;">*POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS TEXTILES*</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA</p> <p style="text-align: center;">Titulo I</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1°. Objeto. Establecer un sistema de gestión integral de residuos textiles preconsumo, posconsumo, post-consumidor y pre-consumidor, con el fin de promover la economía circular, mitigar el cambio climático, disminuir la huella hídrica y aliviar la presión que soportan los rellenos sanitarios.</p> <p>Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente Ley, son aplicables en todo el territorio nacional, a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que produzcan, elaboren, comercialicen, desechen, usen o gestionen residuos textiles.</p> <p>Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <ol style="list-style-type: none"> Residuo: Cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar. Residuo textil: Material fibroso, restos de textiles del proceso de fabricación, ropa, alfombras, sábanas, toallas y en general cualquier textil que su poseedor deseche o tenga la intención u obligación de desechar Residuo textil doméstico: Sustancia u objeto textil desechado en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Residuo textil industrial: Sustancia u objeto textil resultante de los 	<p>procesos de fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o de mantenimiento generado por la actividad industrial.</p> <ol style="list-style-type: none"> Residuo textil preconsumo: Prenda que no llega al mercado, por ser defectuosa o porque no se utiliza. El consumidor final no llega a usarla, se desvía del proceso de producción. Residuo textil posconsumo: Es el generado tras haber sido usado, es decir, tras haber agotado su vida útil. Residuo textil post-consumidor: Es el que está elaborado con los desechos que provienen del reciclado una vez descartados por el consumidor. Residuo textil pre-consumidor: Es el elaborado con los residuos generados durante el proceso de elaboración, es decir, los denominados posindustrial y preconsumo. Se basa en la recuperación de materiales y la reducción de basura. Productor de residuos textiles: Cualquier persona natural o jurídica, que, con ocasión a su actividad, produzca residuos textiles. Gestión de residuos textiles: Recolección, transporte y tratamiento de los residuos textiles, incluida la vigilancia de estas operaciones. Gestión integral de residuos textiles: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones políticas, normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de evaluación, seguimiento y monitoreo desde la prevención de la generación hasta la disposición final de los residuos textiles, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social. Gestor de residuos: Persona natural o jurídica, pública o privada, conformada y registrada en los términos que exige la Ley, y que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos. 																		

<p>Artículo 4°. Principios rectores del sistema de gestión integral de residuos textiles.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Protección del ambiente. Las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para asegurar que la gestión integral de los residuos textiles se realice sin poner en peligro la salud y sin dañar el ambiente y, en particular: <ol style="list-style-type: none"> A. No generarán riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna y la flora; B. No causarán incomodidades por el ruido o los olores; C. No atentarán adversamente a paisajes ni a lugares de especial interés legalmente protegidos. Las medidas que se adopten en materia de residuos deberán ser coherentes con las estrategias de lucha contra el cambio climático. 2. Responsabilidad Extendida: Es el deber que tiene el que produzca, comercialice o utilice textiles, a lo largo de las diferentes etapas del ciclo de vida del producto. 3. Gradualidad: La implementación y la divulgación de la presente ley se harán a mediano y largo plazo, atendiendo la implementación progresiva de los programas y estrategias que se adopten. 4. Ciclo de vida del producto: Es el principio que orienta la toma de decisiones, en las etapas de investigación, adquisición de materias primas, proceso de diseño, producción, distribución, uso y gestión posconsumo; con ajuste a la jerarquía de la gestión de los residuos en la medida en que se pretende que el producto se pueda reutilizar, aprovechar y tratar antes de disponer finalmente de él. 5. Producción y consumo sostenible: Con base en este principio, se privilegian las decisiones que se orienten a la reducción de la cantidad de materiales químicos utilizados. Lo anterior, con el fin de aliviar la presión sobre el ambiente, aumentar la productividad y competitividad empresarial y simultáneamente crear conciencia en los consumidores respecto del efecto que los productos y sus desechos tienen sobre la salud y el ambiente. 6. Prevención: Estrategias orientadas a lograr la optimización del consumo de materias primas, la sustitución de sustancias o materiales químicos y la adopción 	<p>de prácticas, procesos y tecnología limpias.</p> <p>Artículo 5°. Jerarquía en la gestión de los residuos. En virtud del documento CONPES 3874 de 2016 "Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos", y para efectos de la presente Ley, la gestión de los residuos textiles, se debe priorizar así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Prevención, 2. Reutilización, 3. Aprovechamiento, 4. Tratamiento y 5. Disposición final. <p>Artículo 6°. Costos. Los costos en el tratamiento integral de residuos sólidos deberán correr a cargo de los productores y comercializadores, y los costos deberán ser fijadas por los gestores de residuos textiles.</p> <p>El Gobierno Nacional, podrá subsidiar el costo del tratamiento de los residuos textiles domésticos.</p> <p style="text-align: center;">Título II</p> <p>Obligaciones de los productores, comercializadores, consumidores y gestores de los residuos de textiles.</p> <p>Artículo 7°. El productor y/o comercializador de textiles, estará obligado a.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tratar los residuos textiles por sí mismo o, 2. Encargar el tratamiento de los residuos textiles a una persona natural o jurídica, debidamente constituida y registrada, encargada de la gestión integral de los mismos. 3. Además de asegurarse que, el tratamiento de los residuos textiles se de en el orden jerárquico dispuesto en el Artículo 5° de esta Ley. 4. Desarrollar campañas informativas, educativas y de sensibilización sobre la importancia de la reutilización de residuos textiles y su adecuada gestión integral.
<ol style="list-style-type: none"> 5. Aceptar la devolución de los residuos textiles por parte del usuario final, sin costo alguno. 6. Diseñar estrategias para lograr el eficiente tratamiento de residuos textiles. 7. Suministrar a los gestores de residuos textiles, para llevar a cabo la recolección de los residuos, la información necesaria para su adecuado tratamiento y gestión integral. 8. Informar inmediatamente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, en caso de desaparición o pérdida de residuos. <p>Artículo 8°. El usuario o consumidor de textiles, estará obligado a.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Entregar los residuos textiles sin importar su condición, en los sitios que para tal fin dispongan los productores, comercializadores o terceros que actúen en su nombre o las autoridades públicas. 2. Asumir su corresponsabilidad social con una gestión integral de residuos textiles, a través de la devolución de estos residuos de manera voluntaria y responsable de acuerdo con las disposiciones que se establezcan para tal efecto. 3. Reconocer y respetar el derecho de todos los ciudadanos a un ambiente sano. 4. Las demás que fije el Gobierno Nacional. <p>Artículo 9°. Los gestores de residuos textiles, estarán obligados a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir con los estándares técnicos ambientales que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, en materia de recolección y gestión integral de residuos textiles. 	<ol style="list-style-type: none"> 2. Garantizar un manejo ambientalmente adecuado de los residuos textiles, con el fin de prevenir y minimizar cualquier impacto sobre la salud y el ambiente. 3. Dar un manejo adecuado a los logos de los residuos textiles. <p>Artículo 10°. Sin perjuicio de las demás disposiciones que les son propias, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, serán competentes para:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Diseñar una política pública para la gestión integral de los residuos textiles. 2. Exigir la inclusión de contenedores o puntos posconsumo, para la separación de residuos textiles en los PGIRS Municipales y Distritales. 3. Garantizar que por cada departamento exista una persona natural o jurídica que se encargue de la recolección, reutilización, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos textiles. 4. Coordinar con las autoridades de las entidades territoriales la debida aplicación de la presente Ley. 5. Fomentar una cultura de corresponsabilidad social para la disposición separada de los residuos textiles, en la comunidad en general. 6. Crear un proceso de concientización para la incorporación del término Moda Sostenible y mercados de segunda mano en el comercio, e incentivar cambios en el comportamiento de los ciudadanos en su rol de consumidores. 7. Fomentar la ecoconfección de los productos y el ecodiseño, que impulsen la innovación y las buenas prácticas ambientales, con miras a alargar el ciclo de vida del producto textil. 8. Fomentar la creación de mercados para la venta de productos textiles de segunda mano. 9. Formar a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que intervengan en el manejo integral de los residuos textiles.

<p>10. Difundir información para la toma de decisiones asertivas, en el aprovechamiento del manejo de residuos textiles.</p> <p>Artículo 11°. Obligaciones del Gobierno Nacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Participación activa. Debe proveer los mecanismos de participación necesarios para que los productores, comercializadores, consumidores de textiles, así como los gestores de residuos textiles, participen en el diseño, elaboración y ejecución de programas y proyectos que traten sobre una gestión integral de los residuos de estos productos. 2. Creación de estímulos. Promoverá la generación de beneficios y estímulos a quienes se involucren en el aprovechamiento y/o valorización de residuos textiles. 3. Acceso a la información. Es obligación del Gobierno Nacional y de las administraciones públicas, elaborar y publicar un informe anual, sobre la situación en materia de tratamiento de residuos textiles, incluyendo datos de recogida y tratamiento, en concordancia con el principio de transparencia que rige esta Ley. 4. Descentralización. El Gobierno Nacional y las entidades territoriales y demás entidades que tengan la facultad de imponer obligaciones de tipo ambiental en lo referente a gestión integral de residuos textiles, se registrarán únicamente dentro del marco de la presente ley y las disposiciones de carácter general que se adopten por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y demás autoridades ambientales en el marco de sus competencias. Apoyarán la consecución de los objetivos de los programas que señale el nivel nacional y que contribuyan en la gestión integral de los residuos textiles. Dichas estrategias deberán estar de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente Ley. 5. Innovación, ciencia y tecnología. El Gobierno Nacional a través de las instituciones educativas públicas y privadas en asocio con la empresa pública y privada, fomentará la formación, la investigación y el 	<p>desarrollo tecnológico, orientados a una gestión integral de residuos textiles.</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Economía circular. El Gobierno Nacional, impulsará y promoverá los mercados de textiles generados a partir de un aprovechamiento y tratamiento integral, así como los de segunda mano. <p style="text-align: center;">Título III</p> <p style="text-align: center;">Requisitos para la gestión integral de residuos textiles.</p> <p>Artículo 12°. Los procedimientos a seguir en la gestión integral de los residuos textiles, dependen de cada una de las instalaciones, pero los más relevantes y comunes en el sector serán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recogida del residuo textil, 2. Zona de almacenamiento y clasificación de residuos textiles, 3. Compactación (prensado) y enfardado, 4. Almacenamiento por categorías, 5. Venta. <p>Artículo 13° Recogida del residuo textil. Como mínimo, para la debida recolección del residuo textil, se deberá tener en cuenta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los contenedores de recogida deben ser diseñados para prevenir los tres factores de contaminación de los residuos textiles: la humedad, la suciedad, la mezcla con otros residuos. 2. Para las recogidas puntuales y específicas realizadas en actividades económicas, se recoge en masa en el centro de producción o comercialización, donde el residuo previamente se ha depositado en sacas o jaulas, para facilitar su transporte. 3. Los principales tipos de vehículos que se utilizaran para recoger y transportar
<p>los residuos producidos, a una planta de gestión de residuos de textil son: el camión con plataforma elevadora o furgoneta.</p> <p>Artículo 14° Zona de almacenamiento previo. Se requiere de una zona cubierta que proteja los residuos textiles de la lluvia y la humedad, así como de un sistema de control de plagas previniendo la degradación de tejidos. El objeto de esta Zona es el almacenamiento de los residuos textiles que llegan en las rutas de recogida, lugar en el que se disponen en diferentes elementos de contención para que posteriormente sean clasificados.</p> <p>Artículo 15° Clasificación del residuo textil. Se realiza de forma manual, mediante una inspección visual de cada unidad y una posterior clasificación en categorías de uso posterior, tales como, género (hombre, mujer, niño), tipología (ropa de hogar), temporada (invierno y verano), tipo de fibra, color, marca, según la moda (ropa vintage, etc.). Proceso que debe ser realizado en mesas que se denominaran mesas de inspección, las que deben contar con una iluminación adecuada.</p> <p>Artículo 16° Parámetros para tener en cuenta en la clasificación del residuo textil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El valor de uso del tejido. 2. La calidad estética del tejido (ropa de marca, de moda —vintage—, etc.). 3. Que el tejido confeccionado esté entero (no haya desgarros o agujeros). 4. Que el tejido no presente manchas, humedades, suciedad. 5. El grosor del tejido para la estación o el clima de uso. 6. El material de confección. <p>Artículo 17°. Almacenamiento del residuo textil. Una vez clasificado el residuo textil, se debe almacenar por separado y en función del destino, se puede prensar o compactar, o almacenarlo en diferentes elementos de contención tales como contenedores, cajas o jaulas.</p> <p>Artículo 18°. Compactación o prensado. La ropa clasificada puede ser</p>	<p>compactada en las prensas para facilitar la expedición y minimizar los costos de logística y los impactos ambientales asociados. El grado de compactación puede depender de las categorías, la calidad y el destino del tejido, debido a que el textil puede resultar deformado si se compacta mucho, y por tanto en las categorías con mayor valor añadido se tenderá a compactarla menos.</p> <p>Artículo 19°. Venta. Los residuos textiles que se encuentran en mejor estado y debido a su calidad estética, serán dispuestos para la venta en tiendas de segunda mano.</p> <p>Artículo 20°. Aprovechamiento o transformación del residuo textil. Operación mediante la cual, se transforman los materiales de los residuos textiles en productos útiles, tales como carteras, mantas, tendidos de camas, entre otros.</p> <p>Artículo 21°. Tratamiento al residuo textil. Mediante la incorporación de materiales a procesos productivos o la valorización mediante la generación de energía. Los residuos textiles que no puedan ser utilizados en la venta para su reusó, ni aprovechados mediante su transformación en otros elementos útiles, se deben cortar en pequeños trozos se incorporan en máquinas que separan fibras y luego se pasan a la máquina de cardar para convertirse en hilos.</p> <p>Artículo 22°. vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <div style="text-align: right;">  FÉLIX ALEJANDRO CHICA CORREA Representante a la Cámara </div>

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 129 DE 2019 CÁMARA

por medio del cual se reglamenta la aspersión de sustancias tóxicas o probablemente tóxicas en el marco de la lucha contra los cultivos de uso ilícito.

Bogotá, D.C. septiembre 2020

Cámara de Representantes
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
PRESIDENTE
 Comisión Primera Constitucional
 Cámara de Representantes
 Congreso de la República

Referencia: Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 129 de 2020 Cámara "Por medio del cual se reglamenta la aspersión de sustancias tóxicas o probablemente tóxicas en el marco de la lucha contra los cultivos de uso ilícito".

Respetado Presidente,

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el Artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 129 de 2020 Cámara "Por medio del cual se reglamenta la aspersión de sustancias tóxicas o probablemente tóxicas en el marco de la lucha contra los cultivos de uso ilícito".

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de ley ya había sido y discutido como el Proyecto de Ley No. 112 de 2019 Cámara "Por medio del cual se reglamenta la aspersión de sustancias tóxicas o probablemente tóxicas en el marco de la lucha contra los cultivos de uso ilícito". Para dicho proyecto de ley, se realizó una audiencia pública el 15 de abril de 2020 en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes a través de la plataforma Hangouts Meet – sobre la cual se ahondará más adelante –. El proyecto fue discutido el 15 de junio del mismo año y, lamentablemente, fue archivado por decisión de la Comisión.

El proyecto fue radicado nuevamente por los HH.RR. Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Alexander Harley Bermúdez Lasso, Katherine Miranda Peña, Julián Peinado Ramírez, Jhon Arley Murillo Benítez, Jaime Rodríguez Contreras, Alejandro Alberto Vega Pérez, Karina Estefanía Rojano Palacio, Juan Carlos Lozada Vargas, Atliano Alonso Giraldo Arboleda, Flora Perdomo Andrade, Silvio José Carrasquilla Torres, Ángel María Gaitán Pulido, Rodrigo Arturo Rojas Lara y Jairo Humberto Cristo Correa; y se nombró como ponente único al Honorable Representante Julián Peinado Ramírez.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

En Colombia las zonas como parques nacionales, resguardos indígenas y comunidades afrodescendientes, se han visto afectadas por la presencia de actividades ligadas al narcotráfico, en especial la siembra de cultivos de uso ilícito, lo que se relaciona con las particularidades propias de los territorios donde se localizan ya que son de difícil acceso.

El programa de erradicación de cultivos ilícitos es una respuesta por parte del Estado frente al incremento de la producción de drogas ilícitas en Colombia y la utilización de este mecanismo en la lucha contra el narcotráfico ha sido objeto de diferentes pronunciamientos por parte de la Corte Constitucional y la Rama Ejecutiva que suspendió su uso a través de la Resolución 0006 de 2015.

La suspensión de la aspersión aérea se realizó con el fin de amparar derechos fundamentales a comunidades indígenas y negritudes, como son a la consulta previa, la integridad étnica y cultural, la libre determinación, la salud en conexidad con la vida y el medio ambiente sano, entre otros.

Teniendo en cuenta que los cultivos ilícitos han aumentado en los últimos dos años y esto es un problema público que debe ser atendido de la mejor manera, pues causa enormes problemas públicos como economías ilícitas, grupos criminales, y gastos estatales en defensa, justicia, sistema penitenciario, programas de sustitución voluntaria, entre otros, EL Gobierno Nacional ha manifestado en repetidas ocasiones su deseo de reanudar las fumigaciones aéreas, por lo que se hace necesario regular y controlar la utilización de la aspersión aérea de sustancias tóxicas por parte del Estado, con el fin de combatir el narcotráfico y preservar la vida, la salud y el ambiente de todos los habitantes del territorio nacional, garantizando espacios de interlocución y participación que permitan tomar decisiones documentadas sobre este asunto público.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La aspersión aérea se ha realizado en el territorio colombiano desde antes del Plan Colombia, con la Convención Única de 1961 de Naciones Unidas sobre Estupefacientes (enmendada por el Protocolo de 1972 y aprobada mediante la Ley 13 de 1974), junto con el Convenio de Viena sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971 de Naciones Unidas, aprobado por la Ley 43 de 1980. Igualmente, se creó el Estatuto de Estupefacientes, y con él, el Consejo Nacional de Estupefacientes por medio del Decreto 1206 de 1973 reglamentado por el Decreto 1188 de 1974. Posteriormente, se expidió la Ley 30 de 1986.

El artículo 7o. de la Constitución Política señala que: "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana".

Por su parte el parágrafo del artículo 330 de la Constitución Política establece:

"La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación el gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades".¹

De otro lado, el artículo 49 consigna el derecho a la salud y los deberes del estado de atención a la población dependiente de las drogas, sin embargo, este artículo habla de un enfoque de salud pública más no de política criminal.

Así mismo, los artículos 79 y 80 que consignan el derecho a un ambiente sano y al correcto aprovechamiento de los recursos naturales, artículos que, podría argumentarse, son transgredidos por las cadenas productoras de estupefacientes. Pese a lo anterior, vale la pena resaltar nuevamente que no existe en la Constitución Política un mandato expreso hacia la Rama Ejecutiva de "lucha contra las drogas" o "lucha contra los cultivos ilícitos", sino que estos mandatos serían apenas tácitos al inferirse de los artículos citados y al hacer un ejercicio de interpretación de los textos constitucionales.

Adicionalmente el numeral 3o. del artículo 7o. de la Ley 21 de 1991, por la cual se aprobó el Convenio No. 169 de 1987 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, dispuso:

"Los gobiernos deberán velar porque, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser

¹ Constitución Política de Colombia

considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas".²

Es así como el numeral 2 del artículo 15 estableció que:

"En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras".

A su turno, el artículo 7-1 del Convenio 169 prevé que las comunidades tienen derecho a:

"[...] decidir sus propias prioridades en lo que atañe el proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente."

El artículo 7-3 del mismo convenio prevé la obligación de los estados parte de:

"(...) velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas pueden tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser consideradas como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas."

De otra parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas incorpora cuatro principios fundamentales respecto de los derechos de estos pueblos:

i) "El principio de no discriminación, según el cual las personas gozan de iguales derechos al resto de la población, pero su goce efectivo asociado con la diversidad étnica no debe convertirse en un obstáculo para el ejercicio de los demás derechos humanos.

² Ley 21 de 1991

<p>ii) <i>El derecho a la autodeterminación</i></p> <p>iii) <i>La relevancia del principio de no asimilación como derecho fundamental de las comunidades.</i></p> <p>iv) <i>La participación, la consulta previa y el consentimiento libre e informado frente a las medidas que los afecten. Sobre este último, establece expresamente un estándar de protección frente a la utilización de sus tierras o territorios para actividades militares, y la limitación de estas últimas a razones de interés público pertinente, o a un acuerdo libre con los pueblos interesados, así:</i></p> <p><i>"Artículo 30: 1. No se desarrollarán actividades militares en las tierras o territorios de los pueblos indígenas, a menos que lo justifique una razón de interés público pertinente o que se haya acordado libremente con los pueblos indígenas interesados, o que éstos lo hayan solicitado. 2. Los Estados celebrarán consultas eficaces con los pueblos indígenas interesados, por los procedimientos apropiados y en particular por medio de sus instituciones representativas, antes de utilizar sus tierras o territorios para actividades militares."</i>³</p> <p>El artículo 21 de la Convención Americana reconoce el derecho de propiedad privada y sobre este derecho la corte Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado que debe ser interpretado en el sentido que comprenda los derechos de los miembros de las comunidades indígenas en el marco de la propiedad comunal en una perspectiva comunal y espiritual, por esta razón la corte ha protegido este derecho y afirmado lo siguiente:</p> <p><i>"[...] la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe de ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica. Para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente [...] para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras."</i>⁴</p> <p>Por otro lado, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 estipula que: <i>"La explotación de los recursos naturales deberá hacerse sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y de las negras tradicionales de acuerdo</i></p> <p>³ Sentencia T-236/17 ⁴ Corte IDH. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awastzingni, párr. 149. Ver también Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2004. Serie C No. 116, párr. 85. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa, párr. 118, y Caso de la Comunidad Indígena Yakyé Axa, párr. 131.</p>	<p><i>con la Ley 70 de 1993 y el artículo 330 de la Constitución Nacional, y las decisiones sobre la materia se tomarán, previa consulta a los representantes de tales comunidades".</i>⁵</p> <p>El Decreto 1320 de 1998, reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio. Es decir, que la consulta previa se desprende del derecho consagrado en el artículo 7 de la CP6, entendida como el derecho que tienen las comunidades indígenas, tribales y afrocolombianas a ser consultadas sobre cualquier decisión que pueda afectarlas directamente. Derecho que va ligado con el de participación en el cual tienen la oportunidad de expresar su opinión, sobre la razón, la forma y el momento de medidas que incidan directamente en sus vidas.</p> <p>El Decreto 1753 de 1994, el Ministerio de Ambiente, profirió la Resolución 1065 de 2001, mediante la cual se impuso el plan de manejo ambiental presentado por la Dirección Nacional de Estupefacientes para la actividad denominada <i>"Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Aérea con Glifosato"</i> –PECIG- en el territorio nacional.</p> <p>JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL:</p> <p>La Corte Constitucional en diferentes pronunciamientos estableció algunas condiciones, para que el estado pueda nuevamente usar el glifosato las cuales son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Debe existir consulta previa con las comunidades étnicas con el fin de conocer si han sufrido afectaciones por el uso del glifosato. 2. Debe existir una investigación científica que certifique la ausencia de daño para la salud de las poblaciones aledañas y el medioambiente. 3. El Gobierno debe presentar pruebas a la Corte de que el herbicida no causará daños a la salud. 4. <u>Debe existir una regulación del uso del glifosato liderada y diseñada por un órgano diferente a las entidades que van a fumigar.</u> Dicha regulación también deberá evaluar los posibles riesgos a la salud y medio ambiente. 5. Deben existir monitoreo continuos y alertas sobre nuevos o posibles riesgos por el uso del herbicida. Como mínimo, el Gobierno debe incluir a las entidades nacionales y del orden territorial del sector salud, las autoridades ambientales y las entidades que conforman el Ministerio Público para los análisis.⁷ <p>⁵ Ley 99 de 1993 ⁶ Constitución Política de Colombia. "Artículo 7º El Estado Reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana." ⁷ Sentencia 236 de 2017</p>
<p>Es así, que en la sentencia T-300 de 2017 la Corte ordeno realizar los procedimientos de consulta previa con las comunidades afectadas con el fin de establecer <i>"los perjuicios y afectaciones que dejó el programa de radicación de cultivos ilícitos mientras éste estuvo vigente"</i>.</p> <p>Así mismo, en la Sentencia T-080 de 2017 la Corte verificó que la realización de fumigaciones con glifosato en los territorios del pueblo Carijona del resguardo indígena Puerto Naré en el departamento de Guaviare <i>"género graves afectaciones a los cultivos tradicionales, el bosque tropical y las viviendas de la zona"</i> y concluye la Corte con que el uso del herbicida <i>"repercutió en problemas de salud y contaminación para la comunidad indígena y su territorio"</i>, manifestando así que el estado debe tomar medidas que anticipen y eviten cualquier daño a la salud y el medio ambiente, adicional a ello indica la Corte que se debe encontrar por parte del estado una forma alternativa de erradicación con una sustancia química que no esté catalogada como toxica.</p> <p>Para finalizar, la última sentencia proferida por la Corte Constitucional. 236 de 2017, señala que los programas de erradicación de cultivos ilícitos con el uso de glifosato <i>"presentan un riesgo significativo para la salud humana y el medio ambiente"</i>, y <u>señaló que deben ser objeto de una regulación preferiblemente mediante Ley de la República "cuyo objetivo sea controlar dicho riesgo"</u>.</p> <p>El día 18 de julio de 2019, la Corte Constitucional realizó un pronunciamiento en atención a la solicitud realizada por el Gobierno, en la que le solicitó al Gobierno Nacional concentrarse en cumplir los 6 condicionamientos que se le impusieron en 2017, e indica igualmente que el Consejo Nacional de Estupefacientes solo podrá modificar la decisión de no reanudar el Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante aspersión aérea con el herbicida Glifosato cuando haya diseñado y puesto en marcha un proceso decisorio con las siguientes características mínimas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La regulación debe ser diseñada y reglamentada por un órgano distinto a las entidades encargadas de ejecutar los programas de erradicación de cultivos ilícitos, e independiente de esas mismas entidades. 2. La regulación debe derivarse de una evaluación del riesgo a la salud y otros riesgos, como el riesgo al medio ambiente, en el marco de un proceso participativo y técnicamente fundado. Este proceso de evaluación deberá realizarse de manera continuada. 3. El proceso decisorio deberá incluir una revisión automática de las decisiones cuando se alerte sobre nuevos riesgos. La legislación o reglamentación pertinente deberá indicar las entidades con la capacidad de expedir dichas alertas, pero como mínimo deberá incluirse a las entidades nacionales y del orden territorial del sector salud, las autoridades ambientales y las entidades que conforman el Ministerio Público. 	<ol style="list-style-type: none"> 4. La investigación científica sobre el riesgo planteado por la actividad de erradicación, que se tenga en cuenta para tomar decisiones, deberá contar con condiciones de rigor, calidad e imparcialidad, de acuerdo con los parámetros fijados en el apartado 5.4.3.4 de esta providencia. 5. Los procedimientos de queja deberán ser comprensivos, independientes, imparciales y vinculados con la evaluación del riesgo. 6. En todo caso, la decisión que se tome deberá fundarse en evidencia objetiva y concluyente que demuestre ausencia de daño para la salud y el medio ambiente. <p>Mediante el Auto 387 de 2019, publicado a finales del mes de febrero de 2020, se verifica el cumplimiento de órdenes proferidas en la Sentencia T-236 del 21 de abril de 2017 por parte de la Corte Constitucional.</p> <p>Manifiesta la Corte que no se ha garantizado el derecho fundamental a la consulta previa, las entidades encargadas han realizado esfuerzos concretos para la garantía de este derecho fundamental y requiere a las autoridades designadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes para que continúen y concluyan, a la mayor brevedad, el reseñado procedimiento de consulta. Se constató que el Consejo Nacional de Estupefacientes no ha reanudado el PECIG por ello las entidades encargadas de cumplir la orden han mantenido su sujeción a la misma.</p> <p>En ese sentido, la Corte Constitucional encuentra satisfecha la reseñada orden de no hacer y advirtió que el Estado debería tener en cuenta el umbral de aplicación del principio de precaución, el grado de certidumbre del riesgo, el nivel de riesgo aceptado, las medidas a adoptar para conjurar el peligro y la temporalidad de estas. Sobre el particular, indicó que los riesgos que causa la aspersión aérea de glifosato no han sido regulados razonablemente por las autoridades administrativas, y la regulación existente no ha sido aplicada de manera diligente.</p> <p>Igualmente, encuentra necesario la Corte señalar que el proceso de decisión sobre la reanudación del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos (PECIG) por el Consejo Nacional de Estupefacientes debe surtirse en los términos de la política pública que se deriva del punto cuarto del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, de acuerdo con el Acto Legislativo 02 de 2017, del Decreto Ley 896 de 2017 y demás instrumentos para su implementación y desarrollo.</p> <p>Para finalizar y ante la necesidad del Estado en regular y controlar la utilización de la aspersión aérea de sustancias tóxicas que permitan combatir el narcotráfico y preservar la vida, la salud y el ambiente de todos los habitantes del territorio nacional, se hace necesario y pertinente en atención del deber constitucional, expedir el presente ley, la cual ofrece normas claras y precisas sobre el asunto, y</p>

así contribuir a la seguridad jurídica de los diferentes actores intervinientes en la lucha contra los cultivos de uso ilícitos.

DEL ARTICULADO EN GENERAL:

Con base en los fundamentos anteriores, se pone a consideración de los honorables Congresistas el texto del presente proyecto de ley que busca dar respuestas directas a los problemas de orden político, ético y jurídico que genera la aspersión aérea de sustancias tóxicas o probablemente tóxicas en el marco de la lucha contra el narcotráfico.

Es así como el proyecto consta de 12 artículos que serán aplicables a la actividad de aspersión aérea de sustancias tóxicas o probablemente tóxicas. El primero de ellos delimita el objeto de la Ley, que consiste en establecer los requisitos necesarios para la utilización del Estado de la aspersión aérea de sustancias tóxicas o probablemente tóxicas en el marco de la lucha contra el narcotráfico.

En el segundo artículo se define, para efectos de esta norma, lo que se entiende por sustancia tóxica o probablemente tóxica. Para ello se señala que la sustancia tóxica o probablemente tóxica será aquella que genera o podría generar daños a la salud humana y el medio ambiente, de acuerdo con las fichas nacionales e internacionales de clasificación de sustancias, y que deban estar bajo regulación del ICA o INVIMA.

Dentro de dichas sustancias se pueden encontrar los herbicidas de origen químico u orgánico, o bien los solventes, aditivos o excipientes que se usen y se pretendan asperjar en el marco de la lucha contra los cultivos ilícitos.

En el tercer artículo se establecen los requisitos para implementar la aspersión aérea. En general, se estipula que previo a la aspersión aérea, el Estado deberá haber implementado previamente mecanismos voluntarios sin presentase resultados positivos. También se exige que la situación sea tal, que no sea posible implementar otros mecanismos forzosos de erradicación, y finalmente se debe dar el caso de que "Grupos Armados Organizados – GAO – o Grupos de Delincuencia Organizada – GDO – controlen el territorio o ejerzan sus actividades criminales de manera tal que se genere un riesgo excesivo para las personas que implementen el procedimiento de erradicación distinto al de la aspersión aérea."

Se dispone además que la aspersión aérea sólo será procedente mientras subsistan las condiciones que impiden usar otros métodos de erradicación, y se señala que la Fuerza Pública, dentro de la planeación de operaciones, deberá determinar el marco jurídico aplicable para regular el uso de la fuerza y ponderar la necesidad de realizar la operación de erradicación, la ventaja a obtener, y los daños colaterales previstos.

En el artículo 4 se da cumplimiento a la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, en el sentido de que se abren canales de diálogo y participación, en los que se den a conocer los posibles perjuicios que pueden afectar a las comunidades, así como las rutas y mecanismos de compensación administrativa cuando se materialice un daño antijurídico. De igual forma, se deberá garantizar el ejercicio pleno del derecho a la consulta previa para los pueblos étnicos.

En el sexto artículo que se disponen mecanismos de control por parte del Congreso de la República y de la Corte Constitucional. La rama Ejecutiva deberá enviar informes a las comisiones segunda y quinta constitucionales de cada Cámara, y a la accidental de seguimiento al programa de aspersión aérea que se configure, así como a la Corte Constitucional. A la audiencia en que se presenten los informes al Congreso asistirán también el Ministerio Público, y las entidades nacionales y territoriales del sector salud, defensa y ambiente.

Se trata de medidas de control congresional que no le restan autonomía a la Rama Ejecutiva para manejar el orden público, y en cambio generan espacios de control público y ciudadano en donde se verifica el cumplimiento de los mandatos legales y constitucionales sobre la materia.

En el artículo 7, y en concordancia con la Ley 5 de 1993, se señala que el Congreso de la República podrá conformar una Comisión Accidental de Seguimiento al Programa de Aspersión Aérea, la cual deberá estar integrada por congresistas de todos los partidos y regiones, y tendrá como propósito realizar un seguimiento permanente a los programas de aspersión, y recibir del Gobierno Nacional los respectivos informes de que trata esta Ley.

En el artículo 8, se crea una comisión científica ad honorem para el estudio de los impactos de la aspersión aérea de sustancias tóxicas o probablemente tóxicas. Dicha comisión entregará un informe a las Comisiones Segundas y Quintas constitucionales de ambas cámaras y a la Comisión Accidental de Seguimiento al Programa de Aspersión Aérea con Sustancias Tóxicas o Probablemente Tóxicas, con el fin de que dichas células legislativas cuenten con información académica independiente que pueda ser contrastada con la presentada por la Rama Ejecutiva en su respectivo informe. Se trata de una medida que busca generar un control político y un debate enriquecido, con elementos académicos que permitan tener un juicio apropiado.

A continuación, en el noveno artículo, se propone que el Gobierno Nacional deberá reglamentar y crear canales para conciliar o reparar administrativamente cuando haya mérito, con el fin de limitar litigios innecesarios en lo Contencioso Administrativo y reparar de forma expedita los daños antijurídicos que se llegaren a generar.

En el artículo 10, se busca fortalecer los mecanismos de control por entidades independientes al quien realiza el programa de aspersión, al modificar las funciones del Consejo Nacional de Estupefacientes adicionándole un literal h que impone el deber de presentar informes a las comisiones 2 y 5 el Senado y Cámara de Representantes y a la Comisión Accidental de Seguimiento al Programa de Aspersión Aérea con Sustancias Tóxicas o Probablemente Tóxicas, sobre la ejecución del programa, los resultados, posibles riesgos, protocolos de mitigación y los mecanismos de compensación administrativa, para así realizar el respectivo control congresional.

En el artículo 11 también se busca dar cumplimiento a la jurisprudencia constitucional, al adicionar integrantes al Consejo Nacional de Estupefacientes, particularmente a Un Representante de las juntas de acción comunal de los territorios afectados, que será elegido de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Interior, Así como el Ministro de Defensa y el de Salud, que antes no conformaban dicho consejo.

Finalmente, el artículo 12 estatuye la vigencia de la ley.

Se trata entonces de un proyecto de Ley que no busca prohibir la aspersión aérea de sustancias, sino regular de acuerdo a los mandatos constitucionales e internacionales. Que comprende que el problema de los cultivos ilícitos debe ser enfrentado con todas las herramientas disponibles, pero siempre atendiendo a los principios de gradualidad y proporcionalidad, y previendo que esta difícil labor genera cargas públicas que deben ser regladas e implementadas, como lo es la reparación ágil del daño antijurídico, la participación de la ciudadanía afectada, el levantamiento de evidencia científica que nutra el debate, y el control ciudadano y político al accionar de una de las Ramas del Poder Público en defensa de la vida honra y bienes de los colombianos.

III. CONSIDERACIONES DEL PONENTE

La importancia del presente proyecto de ley salta a la vista. Es necesario establecer las reglas de juego claras que permitan, de ser el caso, la utilización del método de aspersión aérea con sustancias tóxicas o probablemente tóxicas en condiciones restringidas y garantizando los derechos de la población que eventualmente podría verse afectada por su uso.

Es, en definitiva, el Congreso de la República el llamado a asumir la competencia para crear los lineamientos que permitan el desarrollo de la política para la lucha contra los cultivos de uso ilícito en el país. Por esto, proponer, discutir y aprobar una ley en este sentido es pertinente en el contexto actual que vive el país. No podría delegarse esta responsabilidad a otras ramas del poder público: aunque la Corte Constitucional ya se ha pronunciado y el Gobierno nacional ha adelantado el estudio

de regulaciones; es la ley la que debe crear las reglas de juego claras en esta materia.

En la pasada oportunidad en que discutió el proyecto de ley, se realizó una audiencia pública que contó con la participación de expertos y de miembros del Gobierno nacional. Así mismo, para el primer debate, los Honorables Representantes hicieron varias proposiciones para modificar y mejorar el texto. En el presente documento se ha buscado recoger las inquietudes generadas en la primera discusión, de manera que se pueda adelantar y construir una buena legislación sobre este tema.

Es por esto, que se presenta el informe positivo para el presente proyecto de ley, esperando que pueda darse su trámite en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, y eventualmente constituirse en ley de la república.

IV. PROPOSICIÓN

Por las razones expuestas anteriormente, se rinde INFORME POSITIVO y se propone a la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de Ley No. 129 de 2020 Cámara "Por medio del cual se reglamenta la aspersión de sustancias tóxicas o probablemente tóxicas en el marco de la lucha contra los cultivos de uso ilícito".

De los Honorables Representantes,



JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL
PROYECTO DE LEY 129 DE 2020 CÁMARA**

“Por medio del cual se reglamenta la aspersión de sustancias tóxicas o probablemente tóxicas en el marco de la lucha contra los cultivos de uso ilícito”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto de la Ley: La presente Ley tiene por objeto determinar y establecer los requisitos necesarios para la utilización por parte del Estado de la aspersión aérea de sustancias tóxicas o probablemente tóxicas, en el marco de la lucha contra los cultivos de uso ilícito, con el fin de combatir el narcotráfico y preservar la vida, la salud y el ambiente de todos los habitantes del territorio nacional.

Artículo 2. Definición de sustancia tóxica o probablemente tóxica. Para efectos de la presente ley, se entenderá como sustancia tóxica o probablemente tóxica, aquella sustancia cuyo uso o exposición genera o podría generar daños a la salud humana o al medio ambiente, de acuerdo a los sistemas y fichas nacionales e internacionales de clasificación de sustancias, y que deban estar bajo regulación del INVIMA o el ICA, o la entidad o entidades que hagan sus veces. Dentro de estas se encuentran, de manera enunciativa, herbicidas químicos u orgánicos, solventes, aditivos, excipientes, y en general cualquier sustancia que pretenda ser asperjada desde el aire, como ingrediente principal o no, en el marco de la lucha contra los cultivos de uso ilícito.

Artículo 3. Requisitos para implementar la aspersión aérea. El Estado colombiano únicamente podrá realizar la aspersión aérea de sustancias tóxicas o

probablemente tóxicas como última opción en el marco de la lucha contra el narcotráfico y los cultivos de uso ilícito, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que el Estado haya implementado otros mecanismos voluntarios de erradicación de los cultivos de uso ilícito sin que se haya obtenidos resultados positivos.
- b. Que no sea posible implementar otros mecanismos forzosos de erradicación de los cultivos de uso ilícito.
- c. Que Grupos Armados Organizados – GAO – o Grupos de Delincuencia Organizada – GDO – controlen el territorio o ejerzan sus actividades criminales de manera tal que se genere un riesgo excesivo para las personas que implementen el procedimiento de erradicación distinto al de la aspersión aérea.

Parágrafo 1°: La aspersión aérea sólo será procedente en el territorio estricta y previamente delimitado, y únicamente mientras subsistan las condiciones que impiden erradicar mediante otros métodos.

Parágrafo 2°: En el planeamiento y en las órdenes de operaciones, la Fuerza Pública deberá determinar el marco jurídico aplicable para el uso de la fuerza, y deberá determinar la necesidad de realizar la operación de erradicación, la ventaja a obtener una vez realizada, y los daños colaterales previstos, con el fin de identificar cuál es el método más adecuado de erradicación cultivos de uso ilícito para el caso concreto, y de acuerdo a la Constitución y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos

Artículo 4. Participación de las comunidades. El Gobierno Nacional deberá garantizar la aplicación de mecanismos de participación colectiva y deliberativa con

autoridades locales y comunidades afectadas, con el fin de dialogar y considerar las recomendaciones de los participantes sobre los posibles perjuicios y afectaciones a su integridad cultural, social, ambiental, vital y económica que se pudieran generar con las aspersiones, y con el fin de dar a conocer los protocolos para mitigar los riesgos y los mecanismos y las rutas de compensación administrativa cuando el riesgo se materialice en un daño antijurídico.

Para los pueblos étnicos, el Gobierno Nacional deberá garantizar el ejercicio pleno del derecho a la consulta previa, libre e informada.

Artículo 5. Obligación de uso de la información científica. Las autoridades deben hacer uso de todas las capacidades que tengan para obtener información sobre los riesgos de las distintas opciones de política de lucha contra las drogas, y evaluar objetivamente dichos riesgos frente a los beneficios que pueda reportar cada opción. Sólo con base en dichas evaluaciones puede fijarse de manera responsable el nivel de protección adecuado para la salud y el medio ambiente.

Antes de dar inicio a la aspersión aérea de sustancias tóxicas o probablemente tóxicas, el Gobierno Nacional deberá realizar estudios científicos que evalúen el riesgo que representa esta sustancia química para la salud y el medio ambiente. También deberá realizar evaluaciones posteriores a la aspersión, en las que se mida el impacto de la intervención en materia ambiental, social y de lucha contra el narcotráfico.

Para eso, además de la visión de las autoridades competentes, se deberá tener en cuenta los conceptos de organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales, universidades acreditadas e institutos de investigación nacionales o locales, y empresas privadas.

El Gobierno Nacional, además, deberá tener en cuenta todos los estudios científicos que genere la comunidad académica nacional e internacional, y dará aplicación al


principio de precaución cuando de ellos se concluya que existe probabilidad de una afectación a la salud o al medio ambiente, suspendiendo el uso de la sustancia tóxica o probablemente tóxica hasta tanto se descarte el daño a la salud y al medio ambiente, o se mitigue el riesgo ostensiblemente.

Artículo 6. Control. El Gobierno Nacional deberá presentar semestralmente y en audiencia pública, detallados informes a las comisiones segundas y quintas constitucionales, y a las Accidentales de Seguimiento al Programa de Aspersión Aérea con Sustancias Tóxicas o Probablemente Tóxicas del Senado y Cámara de Representantes, y la sala plena de la Corte Constitucional. En esta audiencia participarán las entidades nacionales y de orden territorial del sector salud, Defensa, e Interior, e igualmente a las autoridades ambientales y el Ministerio Público. Los informes deberán sustentar una aplicación rigurosa de las condiciones del Artículo 3 de la presente ley en cada uno de los territorios intervenidos.

Artículo 7. Comisión Accidental de Seguimiento al Programa de Aspersión Aérea con Sustancias Tóxicas o Probablemente Tóxicas. Al inicio de cada período legislativo, cada una de las cámaras del Congreso de la República podrá conformar una Comisión Accidental de Seguimiento al Programa de Aspersión Aérea con Sustancias Tóxicas o Probablemente Tóxicas.

Estas estarán integrada por Representantes a la Cámara y Senadores de todas las colectividades y regiones del país, y realizarán un monitoreo permanente sobre el uso de las sustancias e informará sobre posibles riesgos o afectaciones que se generen o se pudieran generar a la salud o el medio ambiente con el uso del herbicida o sustancia utilizada.

Artículo 8. Comisión de estudio de los efectos de la aspersión de sustancias tóxicas o probablemente tóxicas en el marco de la lucha contra los cultivos de uso ilícito. Créese una comisión de expertos ad honorem para el estudio integral de los efectos de la aspersión de sustancias tóxicas o probablemente tóxicas en el marco de la lucha contra los cultivos de uso ilícito en Colombia. El propósito de la

<p>comisión será el de entregar un informe a las Comisiones Segundas y Quintas constitucionales de ambas cámaras y a la Comisión Accidental de Seguimiento al Programa de Aspersión Aérea con Sustancias Tóxicas o Probablemente Tóxicas en donde se evalúe el riesgo que representa esta sustancia química para la salud y el medio ambiente, además de los impactos ex post de la aspersión, en materia de salud, ambiental, social y de lucha contra el narcotráfico.</p> <p>La comisión se conformará con miembros de la academia a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley y su reglamentación será por parte del gobierno nacional quien determinará su composición y reglamento. Para el efecto el gobierno tendrá un término de un (1) año para reglamentar la comisión de expertos ad honorem.</p> <p>Artículo 9. Cuando ocurran daños a bienes lícitos, a la salud, al medio ambiente, o cualquier otro daño antijurídico como consecuencia de la aspersión realizada, el Gobierno Nacional creará canales para conciliar y/o, en caso de haber mérito, reparar por vía administrativa sin perjuicio de la presentación de los litigios en la jurisdicción contencioso administrativa a los que haya lugar.</p> <p>Parágrafo 1°. En el término máximo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional deberá reglamentar el procedimiento para realizar la conciliación y acceder a la reparación administrativa, además de las entidades responsables de llevarlas a cabo.</p> <p>Artículo 10. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 30 de 1986, el cual quedara así:</p> <p>ARTICULO 91.- Son funciones del Consejo Nacional de Estupefacientes:</p> <p>a) Formular, para su adopción por el Gobierno Nacional, las políticas y los planes y programas que las entidades públicas y privadas deben adelantar para la lucha contra la producción, comercio y uso de drogas que produce dependencia. Igualmente, el consejo propondrá medidas para el control del uso ilícito de tales drogas.</p>	<p>b) Conforme al ordinal anterior, señalar a los distintos organismos oficiales las campañas y acciones específicas que cada uno de ellos debe adelantar.</p> <p>c) Dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al gobierno la expedición de las que fuere de competencia de éste.</p> <p>d) Supervisar la actividad de las entidades estatales y privadas que se ocupan de la prevención e investigación científica y de policía judicial, control y rehabilitación en materia de drogas que produce dependencia.</p> <p>e) Mantener contactos con gobiernos extranjeros y entidades internacionales en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción del gobierno colombiano con la de otros Estados, y obtener la asistencia que fuera del caso.</p> <p>f) Disponer, de acuerdo con los indicios graves, que posea, provenientes de los organismos de inteligencia, sobre actividades de personas, aeronaves, embarcaciones, vehículos terrestres y uso de aeródromos o pistas, puertos, muelles o terminales marítimas, fluviales o terrestres, vinculadas al tráfico de estupefacientes, la suspensión de las licencias para personal aeronáutico, marítimo, fluvial y terrestre, certificados y permisos de operación. Para tal efecto, impartirá a las autoridades correspondientes las instrucciones a que haya lugar,</p> <p>g) Disponer la destrucción de los cultivos de marihuana, coca y demás plantaciones de las cuales se puedan extraer sustancias que produzcan dependencia, utilizando los medios más adecuados, previo concepto favorable de los organismos encargados de velar por la salud de la población y por la preservación y equilibrio del ecosistema del país.</p> <p>h) Presentar semestralmente y en audiencia pública, informes a las comisiones 2 y 5 el Senado y Cámara de Representantes y a la Comisión Accidental de Seguimiento al Programa de Aspersión Aérea con Sustancias Tóxicas o Probablemente Tóxicas que se llegare a conformar, sobre la ejecución del</p>
<p>programa, los resultados, posibles riesgos, protocolos de mitigación y los mecanismos de compensación administrativa, utilizados para la destrucción de cultivos de uso ilícito mediante aspersión aérea con el uso de sustancias tóxicas o probablemente tóxicas.</p> <p>Artículo 11. Modifíquese el artículo 90 del Estatuto Nacional de Estupefacientes, Ley 30 de 1986, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 90: El Consejo Nacional de Estupefacientes estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministro de Justicia, quien lo presidirá. 2. El Ministro de Defensa Nacional, o su delegado. 3. El Ministro de Educación Nacional, o su delegado. 4. El Ministro de Salud, o su delegado. 5. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 6. El Ministro de Relaciones Exteriores, o su delegado. 7. El procurador General de la Nación o el Procurador Delegado para la Policía Judicial 8. El Jefe de Departamento Administrativo de Seguridad o el Jefe de la División de Policía Judicial del mismo. 9. El Director General de Aduanas, o su delegado. 10. El Jefe del Departamento Administrativo de la Aeronáutica Civil, o su delegado. 11. El Director Nacional de Estupefacientes, quien tendrá voz, pero no voto. 12. Un Representante de las juntas de acción comunal de los territorios afectados, que será elegido de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Interior. 	<p>Parágrafo 1° La Junta Directiva del Fondo Rotatorio de Prevención, Represión y Rehabilitación del Consejo Nacional de Estupefacientes, estará integrada por las mismas personas.</p> <p>Parágrafo 2° El Secretario General de la Dirección Nacional de Estupefacientes, ejercerá las funciones de Secretario del Consejo Nacional de Estupefacientes y de Secretario General del mencionado Fondo Rotatorio.</p> <p>Artículo 12. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación.</p> <p>De los Honorables Representantes,</p> <div style="text-align: right;">  <p>JULIÁN PEINADO RAMÍREZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p> </div>

CONTENIDO

Gaceta número 958 - lunes 21 de septiembre de 2020

CÁMARA DE REPRESENTANTES**PONENCIAS**

Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al proyecto de ley orgánica número 192 de 2020 Cámara, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones. 1

Págs.

Informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley número 111 de 2020 Cámara, por medio de la cual se crea el Sistema de Gestión Integral de Residuos Textiles. 12

Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto del proyecto de ley número 129 de 2019 Cámara, por medio del cual se reglamenta la aspersión de sustancias tóxicas o probablemente tóxicas en el marco de la lucha contra los cultivos de uso ilícito. 24